

LOS JÓVENES Y LA LEY

UNA GUÍA DE A-a-Z PARA
LOS PADRES

PELEAS
NORMAS
ESCOLARES
PANDILLAS
EL FUMAR
TRIBUNAL
DE MENORES
FALTAR A LA
ESCUELA

TRABAJO
GRAFITIS
MAYORÍA
DE EDAD
DERECHOS
DE LOS PADRES
EL CONDUCIR
ALCOHOL
PERVERTIDORES
EN LÍNEA

LOS JÓVENES Y LA LEY

UNA GUÍA DE A-A-Z PARA LOS PADRES

Su hija de 14 años trabaja muchas horas en su empleo de tiempo parcial. A su hijo de 16 años lo encontraron bebiendo cerveza en una fiesta. Su hijo menor está en problemas por haber marcado una pared de la escuela con grafitis. ¿Sabe usted cómo trata la ley estas situaciones? ¿Sabe al menos qué es y qué no es contrario a la ley en lo que concierne a sus hijos?

Los jóvenes y la ley: una guía de A-a-Z para los padres tiene el fin de brindarle una descripción general de algunas de las leyes que se aplican a los niños; leyes creadas en muchos casos para proteger a sus niños en la escuela, en los trabajos de tiempo parcial y en sus juegos. Esta versión actualizada de la guía también podrá ayudarlo a comprender sus derechos y deberes como padre y asistirlo para responder a las preguntas de sus hijos acerca de la ley. También puede resultar de utilidad para otras personas, tales como maestros y asistentes sociales que trabajen con jóvenes en California.

Los temas se incluyen en un formato similar al de un diccionario, con referencias cruzadas a otras áreas temáticas en los casos en que corresponda. En ciertos casos hemos mencionado la ley en cuestión para aquéllos que deseen buscar información más detallada al respecto. (Ver la referencia a las abreviaturas de códigos más adelante.)

No obstante, recuerde que esta guía tiene el fin de proporcionarle información general y no asesoramiento legal. Las leyes se encuentran permanentemente sujetas a cambios. Si usted tiene un problema legal determinado, sería conveniente consultar a un abogado.

El abuso y abandono de menores / El alcohol y los jóvenes / Las armas de fuego, otras armas y los fuegos artificiales / Las automóviles, los jóvenes y las leyes de tránsito / Las bicicletas, los monopatines y las patinetas / Las leyes en lo civil y las demandas / Los derechos y los deberes de los padres / Las drogas y los jóvenes / La emancipación / Las escuelas y las normas escolares / Faltar a la escuela / Fumar y los jóvenes / Los grafitis y otros actos de vandalismo / La Internet, las computadoras y los jóvenes / Los jóvenes que necesitan ser vigilados / La mayoría de edad / Los delitos y discursos de odio / Las pandillas, sus colores y los códigos de vestimenta / Las peleas / Las leyes penales y los delitos / La policía y los enfrentamientos policiales / La privacidad y los jóvenes / La recepción de bienes robados / Los robos / El sexo y los jóvenes / Las leyes de toque de queda / El trabajo, los permisos de trabajo y los impuestos / El tribunal de menores

EL ABUSO Y ABANDONO DE MENORES

Según un cálculo aproximado, alrededor de 870,000 niños sufren abusos o viven en una situación de abandono cada año en todo el país. Aproximadamente 1,500 mueren por año en manos de sus abusadores. Y la mayor parte de las víctimas son menores de 4 años. Sin embargo, las víctimas de abuso de menores pueden tener cualquier edad, pertenecer a cualquier grupo étnico y haber nacido tanto en la pobreza como en la riqueza. Estas víctimas no encajan en un perfil particular.

La ley prohíbe abusar física, sexual (ver *El sexo y los jóvenes*) o emocionalmente de un niño, o poner en peligro a un niño al someterlo a un daño. Tampoco es legal descuidar intencionalmente a un niño que esté a su cargo, o no alimentarlo, vestirlo, cuidarlo o brindarle atención médica en forma adecuada. (PC §§ 270 y siguientes, 11164 - 11165.6)

Quienes infrinjan estas leyes, dependiendo de las circunstancias, podrán ser enviados a prisión por varios años. Asimismo, en el caso de que uno de los padres no protegiera a su hijo respecto del otro padre o de una pareja que abuse de él, dicho padre o madre podrá ser también penalmente responsable.

¿Qué debo hacer si sospecho que un niño es objeto de abuso o abandono?

Llame a la línea de ayuda del Servicio de Protección de Menores local (existe una en cada condado) o comuníquese con la policía local. El niño puede estar en grave riesgo. Y salvo que pueda demostrarse que usted efectuó una denuncia falsa en forma intencional, no será responsable si cometió un error.

¿Sabrá el supuesto abusador que yo efectué una denuncia?

Depende. Usted puede permanecer en el anonimato, a menos que sea un denunciante obligado.

¿Qué es un denunciante obligado?

Debido a que los niños que sufren abusos o abandono se encuentran en un gran riesgo, las personas que se desempeñan en ciertas profesiones están obligadas por la ley a denunciar cualquier sospecha de abuso. La lista de los denominados denunciantes obligados comprende por lo general a los maestros, el personal docente, los médicos, las enfermeras, los oficiales de policía y los bomberos, como también a otros profesionales que están en contacto regular con niños. Los denunciantes obligados deben notificar a las autoridades de manera inmediata y presentar un informe escrito dentro de 36 horas. (PC §§ 11165.7 - 11174.3)

¿Qué es el "síndrome del bebé sacudido"?

Es una enfermedad con riesgo de muerte que puede desarrollarse cuando alguien sacude a un bebé. Los movimientos violentos de agitación golpean el cerebro del niño contra el cráneo. Uno de cada cuatro niños muere como consecuencia de ello. El traumatismo resultante puede también conllevar un daño cerebral permanente, ceguera o un trastorno motriz grave. Este síndrome puede surgir cuando un padre o una persona a cargo de cuidar a un niño se sienten frustrados y simplemente sacuden al niño para detener un ataque de llanto. Y lo cierto es que los bebés no son los únicos en riesgo, ya que una sacudida fuerte puede provocar un traumatismo craneal en niños de hasta 5 años. Una legislación pendiente propuesta en el 2007 tipificaría específicamente como delito el sacudir a un niño menor de 3 años. Los expertos recomiendan que los padres o las personas a cargo del cuidado de niños que estén demasiado estresados busquen ayuda. Tanto los padres y los adultos interesados como los niños pueden visitar el sitio www.childhelp.org o llamar al 1-800-4-A-CHILD (422-4453) para recibir ayuda.

¿A qué edad es legal dejar a un niño solo en casa y por cuánto tiempo?

La ley de California no especifica ninguna edad en particular. Cada situación y

cada niño son diferentes. Esta cuestión puede depender de diversos factores: el nivel de madurez y criterio del niño, el momento del día, la seguridad del barrio y la proximidad de otro adulto responsable que pudiera estar disponible en caso de una emergencia. La pregunta legal sería si se colocaría al niño en una situación de riesgo al dejarlo solo; es decir, si usted podría estar poniendo al niño en peligro o descuidándolo.

No obstante, existen ciertas situaciones en las que es ilegal dejar solo a un niño de determinada edad. Por ejemplo, bajo ciertas circunstancias no se puede dejar solos a niños menores de 7 años dentro de un automóvil (ver *Las leyes que los jóvenes conductores deberían conocer* en la página 4).

EL ALCOHOL Y LOS JÓVENES

En una encuesta del 2006 realizada en California, casi uno de cada dos alumnos de noveno grado informó haber consumido al menos una bebida alcohólica en algún momento. El cuarenta por ciento de los alumnos de undécimo grado admitió haber bebido alcohol hasta "emborracharse o enfermarse". Asimismo, en una encuesta nacional, uno de cada cuatro estudiantes de la escuela secundaria afirmó haber tenido menos de 13 años la primera vez que bebió alcohol.

Sin embargo, la edad legal para consumir alcohol en California es de 21 años. (B&PC §§ 25658, 25659) Esto significa que está prohibido proporcionar bebidas alcohólicas a cualquier persona menor de esa edad. En California, una bebida alcohólica es cualquier bebida que contenga al menos la mitad de 1 por ciento de alcohol. (B&PC § 23004)

Los menores de 21 ni siquiera pueden estar en posesión de alcohol en lugares públicos, incluidas las carreteras estatales o bien dentro o cerca de una escuela. (B&PC § 25662(a)) Los menores también deberán respetar las ordenanzas de la ciudad y del condado que prohíben a las personas en general el consumo de bebidas alcohólicas en parques públicos o en áreas recreativas. Toda persona, ya sea un adulto o un menor, que posea un recipiente abierto de alcohol en un área prohibida comete una infracción. (B&PC § 25620)

Asimismo, y con algunas excepciones, los menores de 21 años no pueden ingresar a bares u otros establecimientos en los que se sirvan bebidas alcohólicas. La ley establece que es ilegal poseer una identificación falsa o utilizar un

CLAVE DE ABREVIATURAS DE CÓDIGOS

B&PC	BUSINESS AND PROFESSIONS CODE (Código de Empresas y Profesiones)
CC	CIVIL CODE (Código Civil)
CCP	CODE OF CIVIL PROCEDURE (Código de Procedimientos en lo Civil)
Ed.C	EDUCATION CODE (Código de Educación)
FC	FAMILY CODE (Código Familiar)
Govt.C	GOVERNMENT CODE (Código de Gobierno)
H&SC	HEALTH AND SAFETY CODE (Código de Salud y Seguridad)
IC	INSURANCE CODE (Código de Seguros)
IRC	INTERNAL REVENUE CODE (U.S.) (Código Tributario del IRS [EE.UU])
Lab.C	LABOR CODE (Código Laboral)
PC	PENAL CODE (Código Penal)
Prob.C	PROBATE CODE (Código Testamentario)
USC	UNITED STATES CODE (Código de los Estados Unidos)
VC	VEHICLE CODE (Código de Vehículos)
W&IC	WELFARE AND INSTITUTIONS CODE (Código de Bienestar e Instituciones)

Nota: Los símbolos § y §§ se refieren al "artículo" y a los "artículos" de las leyes que se citan en la guía.

documento falso para adquirir (o intentar adquirir) alcohol, o para ingresar a un establecimiento en el que se sirva alcohol. (B&PC § 25661) Si bien es legal que los menores de 21 estén presentes en un hogar en el que los adultos mayores de 21 estén consumiendo alcohol, es ilegal brindar alcohol a menores de 21 años. Los padres y cualquier otra persona que proporcionen el alcohol podrán ser considerados penalmente responsables por contribuir a la delincuencia de un menor.

En el caso de que un menor de 18 años, o el menor de edad que lo acompañe, provoquen un choque automovilístico luego de haber ingerido alcohol en su hogar, sus padres pueden tener que enfrentar cargos por delito menor, un año de cárcel y una multa de \$1,000. La ley será de aplicación cuando el padre hubiera permitido a su hijo consumir alcohol o utilizar una sustancia controlada y luego lo hubiera autorizado a conducir (con una concentración de alcohol en la sangre de al menos 0.05 por ciento). (B&PC § 25658.2)

Conducir bajo la influencia del alcohol (Driving under the influence of alcohol, DUI) es un delito muy grave que con frecuencia conlleva el pago de una importante multa, una sentencia obligatoria de cárcel y la suspensión o revocación de la licencia de conducir, sobre todo, si el joven ya hubiera sido condenado por el mismo delito en el pasado. (Ver *Los automóviles, los jóvenes y las leyes de tránsito.*)

¿Existen leyes acerca del consumo de alcohol en fiestas por parte de menores?

Sí. Un oficial de policía (que ingrese a la reunión en forma legal) puede incautar las bebidas alcohólicas que estén en posesión de cualquier menor de 21 años presente en una reunión social no vigilada. De conformidad con la legislación de California, se entiende por reunión social no vigilada, cualquier fiesta o evento público en el que haya 10 o más personas menores de 21 años y que no esté vigilada por uno de los padres o el tutor de alguno de los participantes. (B&PC § 25662(b))

Las sanciones por infringir las leyes sobre bebidas alcohólicas son variables. La persona en cuestión podrá ser declarada culpable de una infracción o de un delito menor. Además, en el caso de jóvenes de entre 13 y 21 años que infrinjan la ley, se podrá suspender, revocar o demorar la emisión de la licencia de conducir hasta un año por cada delito vinculado con la posesión, el consumo o la compra de alcohol. *Esto es así aun cuando el delito no comprenda el uso de un automóvil.* Asimismo, los jóvenes que cometan su primer delito podrán verse sujetos al pago de hasta \$250 en multas o a la realización de servicios comunitarios. En el caso de que un joven sea declarado culpable de un segundo delito o de un delito posterior, deberá pagar una multa de hasta \$500 o efectuar más servicios comunitarios. (B&PC §§ 25658, 25662(a); VC § 13202.5)

Al menos un condado ha dictado también una Ordenanza de Responsabilidad del Anfitrión de Eventos Sociales (*Social Host Accountability Ordinance*) a fin de poner freno al consumo de alcohol por parte de menores. De conformidad con la ordenanza del Condado de Marin, los anfitriones de eventos sociales que organicen reuniones ruidosas o indisciplinadas (o los propietarios del lugar que permitieron que se llevaran a cabo) podrán recibir una multa de \$750 si alguno de los invitados menores de edad poseen o consumen alcohol. Luego de tres o más infracciones, la multa ascenderá a \$2,500. Además, los anfitriones tendrán que pagar los gastos de quienes tengan que dirigirse a la fiesta o terminarla.

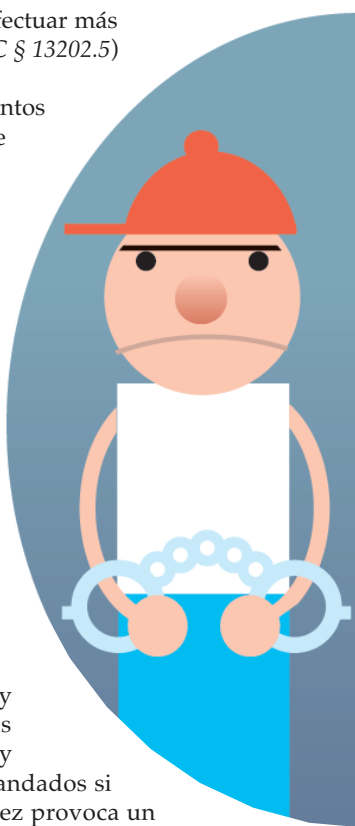
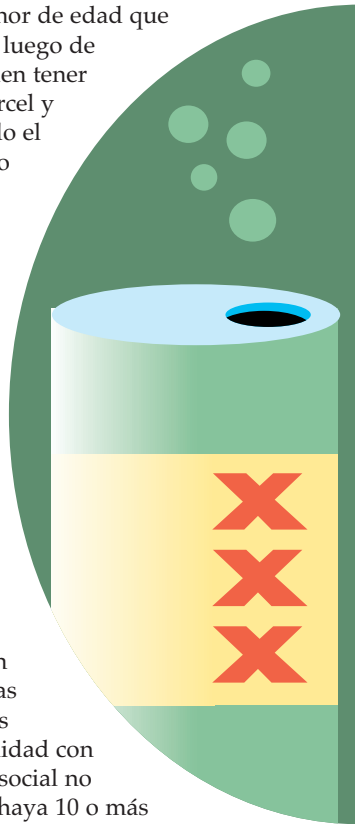
¿Puede considerarse responsables a los encargados de bares por la venta de alcohol a un menor de 21 años?

Sí. Las leyes que prohíben la provisión de bebidas alcohólicas a menores de 21 años también establecen sanciones para los encargados de bares y propietarios de tiendas de bebidas alcohólicas y sus empleados. Por ejemplo, por lo general los padres y anfitriones de eventos sociales no pueden ser demandados si un invitado menor de edad en estado de embriaguez provoca un accidente de tránsito en el que una persona resulta herida, en tal situación y bajo determinadas circunstancias, los encargados de bares serían responsables de daños y perjuicios en lo civil. Si el encargado de un bar sirve alcohol a un cliente menor de edad y en evidente estado de embriaguez que posteriormente provoca un accidente automovilístico, dicho encargado será civilmente responsable por las lesiones resultantes (excepto aquéllas sufridas por el joven ebrio). En el caso de que el cliente en estado de embriaguez fuera menor de 18 años, el encargado del bar también podrá ser demandado por las lesiones o la muerte del cliente. (B&PC § 25602.1)

LAS ARMAS DE FUEGO

OTRAS ARMAS Y LOS FUEGOS ARTIFICIALES

En una encuesta nacional realizada en el 2005, casi uno de cada cinco estudiantes de la escuela secundaria admitió haber portado un arma en algún momento durante el mes anterior. Uno de cada quince admitió haber llevado un arma a la escuela. Y uno de cada trece informó haber sido amenazado o herido en la escuela con un arma



durante el año anterior.

La legislación que regula la posesión y el uso de armas de fuego y demás armas peligrosas en California es amplia y sus objetivos varían. Algunas leyes procuran regular el tamaño o el tipo de arma, mientras que otras se centran en el modo en que se utiliza o porta un arma de fuego u otro tipo de arma. En cuanto a los menores, la ley es muy clara.

La posesión de un revólver por parte de un menor de 16 años es ilegal, a menos que dicho menor esté acompañado por un padre o adulto responsable. (Ni siquiera los adultos pueden portar un arma de fuego *oculta*, a menos que posean un permiso especial.) Si el menor tiene 16 años o más, podrá poseer un revólver o municiones activas, con el permiso escrito de un padre o tutor, y únicamente con fines legales, por ejemplo, para deportes recreativos. (PC § 12101) Asimismo, nadie podrá vender o entregar un arma de fuego a un menor, ni siquiera una pistola de aire comprimido o a gas, sin el consentimiento de sus padres. Algunas clases de armas de fuego y equipos para armas de fuego están absolutamente prohibidos, con o sin el permiso de los padres. Estos artículos comprenden, entre otros, escopetas de cañones recortados, ametralladoras y cualquier arma de fuego a la que se le hayan quitado los números de identificación, además de los silenciadores. (PC §§ 12020, 12094, 12520)

Otras armas ilegales (cuya fabricación, importación, posesión, venta, entrega o incluso préstamo a otra persona es ilegal) incluyen porras, *nunchakus*, nudillos de metal, dagas, puñales, cuchillos de hebilla de cinturón, bastones con un extremo de plomo, pistolas de fabricación casera, cuchillos de estuche de lápiz labial, cuchillos de pluma de escribir y pistolas no convencionales. (PC §§ 12020, 12094)

En relación con el tema de las armas y los fuegos artificiales, los padres deben ser conscientes de que:

- Si se encuentra a su hijo con un arma peligrosa o tratando de vender una en la escuela, el niño podrá ser suspendido o expulsado. Además de esta sanción, se podrán presentar cargos penales contra su hijo. (Ed.C §§ 48900(b), 48915) (Ver *Las escuelas y las normas escolares.*)

- El solo hecho de exhibir un arma de un modo violento o agresivo constituye un delito menor. (PC § 417) Aun cuando el arma de fuego sea falsa, es un delito menor exhibirla de modo tal que provoque temor en otras personas o les haga creer que corren el riesgo de resultar heridas. (PC § 417.4; Ed.C § 48900(m)) Esto puede también provocar la suspensión o expulsión de la escuela.

- En el supuesto caso de que un padre entregue un arma de fuego a un menor o la deje en un lugar al que el menor tenga acceso y alguien resulte herido o reciba un disparo mortal, el padre podrá ser responsable del pago de hasta \$30,000 por la muerte o lesión de una persona, o por los bienes de la persona lesionada. Si hubiera más de una persona lesionada o herida de muerte, el padre podrá ser considerado responsable del pago de hasta \$60,000. (CC § 1714.3) Asimismo, los padres que actúen con negligencia al entregar un arma de fuego a su hijo, podrán ser procesados por culpa penal en el caso de que el menor utilice el arma para herir o matar a alguien.

- El uso de un arma durante la comisión de otro delito incrementará la pena aplicable (agregará años a la sentencia de prisión). Además, el delito en cuestión será considerado como un delito mayor. (PC § 12022(c))

- Cualquier conductor o propietario de un vehículo automotor que permita a alguien disparar un arma de fuego desde un vehículo cometerá un delito mayor. En el caso de que una persona dispare a alguien desde un automóvil en forma intencional y maliciosa, por ejemplo, en los llamados tiroteos desde vehículos en movimiento, el conductor podrá ser sancionado con una pena de hasta tres años de prisión o incluso mayor, si alguien resultara herido o falleciera. (PC § 12034)

- Es ilegal disparar un arma de fuego, incluso armas con balas de pequeño calibre o escopetas de balines, de un modo evidentemente negligente que pudiera provocar heridos o muertos. (PC § 246.3)

- Es ilegal la venta o entrega de fuegos artificiales *seguros e inofensivos* a menores de 16 años por parte de vendedores minoristas. Y también es ilegal la venta, entrega o envío de fuegos artificiales *peligrosos* a menores de 18 años. (H&SC § 12689)

- En algunas ciudades y condados todos los tipos de fuegos artificiales son ilegales. De conformidad con la legislación estatal, las ciudades y los condados pueden adoptar sus propias ordenanzas y normas que prohíban o regulen la venta y el uso de fuegos artificiales. (H&SC § 12541.1(b))

LAS AUTOMÓVILES

LOS JÓVENES Y LAS LEYES DE TRÁNSITO

Muchos jóvenes están ansiosos por saber cuándo pueden obtener licencia de conducir. En California deben tener al menos 16 años para poder solicitar una *licencia de conducir provisoria*. (VC § 12814.6) Existen a su vez restricciones y requisitos especiales para los conductores menores de 18 años.

Pero antes de que un adolescente pueda obtener una licencia de conducir provisoria, deberá obtener un *permiso de instrucción*, también llamado *permiso de aprendizaje*, del Departamento de Vehículos Automotores (Department of Motor Vehicles, DMV). (VC § 12509) Para obtener dicho permiso, el adolescente deberá:

- Tener al menos 15 años y medio, pero no haber cumplido aún los 18.
- Presentar un formulario de solicitud y un formulario en el que conste que ha completado un programa de educación para conductores y se ha inscrito o ha completado un programa de capacitación para conductores, o bien que se ha inscrito en un programa integrado de educación y capacitación para conductores. El formulario de solicitud deberá estar firmado por los padres o tutores del adolescente.
- Proporcionar la huella digital de su pulgar.
- Aprobar un examen de la vista.

Las leyes que los jóvenes conductores deberían conocer:

Conducción imprudente: la legislación de California prohíbe conducir un vehículo en una carretera o en un estacionamiento *en forma intencional o maliciosa sin consideración alguna* de la seguridad o los bienes de los demás. Asimismo, establece sanciones más severas para los conductores imprudentes que provoquen lesiones a otras personas. (VC §§ 23103-23105)

Carreras de velocidad: las carreras de velocidad son ilegales. Un juez podrá suspender la licencia de un conductor durante 90 días por el primer delito y la licencia de un menor por un período de hasta seis meses por delitos posteriores, como también imponer la realización de servicios comunitarios y multas de hasta \$1,000. En el caso de que alguien sufriera lesiones, el conductor podrá ser condenado a la cárcel o prisión estatal y recibir una multa. (VC §§ 23109, 23109.1)

Pasajeros en el maletero: viajar dentro del maletero de un automóvil es ilegal. En los últimos años, docenas de adolescentes han resultado heridos y, en algunos casos, han fallecido por viajar dentro del maletero de un vehículo. Si un conductor permite que alguien viaje dentro del maletero, dicho conductor también estará infringiendo la ley. (VC § 21712)

Los teléfonos celulares al manejar: A partir de julio de 2008, será ilegal usar un teléfono celular cuando maneje, excepto que tenga por lo menos 18 años de edad y un teléfono celular con equipo de manos libres, o esté haciendo una llamada de emergencia, como por ejemplo a la policía. Estará prohibido que los conductores menores de 18 años de edad hablen por teléfonos celulares, envíen mensajes de texto o usen cualquier dispositivo de servicio móvil al manejar, excepto para hacer una llamada de emergencia. (VC 23123, 23124)

Ensuciar y arrojar objetos desde o hacia un vehículo: de acuerdo con la legislación de California, el arrojar cualquier objeto desde o hacia un vehículo en movimiento es un delito menor, mientras que el mismo acto efectuado con la intención de provocar un daño físico severo es un delito mayor. La ley también prohíbe arrojar residuos o cigarrillos encendidos desde un automóvil. Las sanciones oscilan entre una multa de \$100 y una multa de \$1,000 y la libertad condicional. Además, el infractor deberá recoger los residuos arrojados o limpiar los grafitis. (VC §§ 23110-12, 42001.7)

Los menores sin licencia y la compra de vehículos: los menores de edad que no posean una licencia de conducir válida, no podrán comprar ni arrendar un automóvil. La ley prohíbe asimismo el uso de una licencia de conducir falsa por parte de un menor para adquirir o arrendar un vehículo. (VC §§ 15500-15501)

Provocar un accidente y darse a la fuga: en California usted deberá detenerse si ha provocado un accidente en el que alguien ha sido lesionado o se ha dañado un bien de otra persona. Las personas involucradas deberán intercambiar sus nombres, direcciones, licencias de conducir, las matrículas de sus vehículos y cualquier otra información importante. Asimismo, en el caso de que una persona falleciera como consecuencia del choque, el accidente deberá informarse inmediatamente a la Patrulla de Caminos de California (California Highway Patrol, CHP) o a un oficial de policía. Si sólo se ha producido un daño material, la sanción máxima por no denunciar dicho daño o notificar al propietario afectado de algún otro modo, es de seis meses de cárcel y/o una multa de \$1,000. En el caso de que una persona sufriera una lesión o falleciera y usted no se detuviera y/o no lo informara, las posibles sanciones aplicables serán mucho mayores. (VC §§ 20001-04)

Conducir sin una licencia: en California, conducir sin una licencia de conducir o un permiso válidos es un delito menor. Asimismo, la ley exige que los conductores estén en posesión de su licencia al conducir. El conducir con una licencia suspendida o revocada es un delito menor que podrá conllevar una encarcelación por seis meses y/o una multa de hasta \$1,000 para la primera condena por ciertos delitos. Además, el automóvil del conductor sin licencia (incluso si se trata de un vehículo prestado) podrá ser incautado por un período de hasta seis meses. (VC §§ 12500-27, 14601 y siguientes, 23592)

Cinturones de seguridad/contención para pasajeros menores: el conductor y todos los pasajeros deberán estar debidamente sujetos por un cinturón de seguridad; de lo contrario, será ilegal circular en dicho vehículo. (VC § 27315) Los infractores podrán recibir una multa. Asimismo, los niños deberán viajar en sillas de seguridad aprobadas por la ley federal hasta cumplir los 6 años o pesar al menos 60 libras. Los niños deben sentarse en los asientos traseros, salvo en el caso de que no existan dichos asientos o ya estén ocupados por niños menores de 12 años. No se permite circular con niños en el asiento delantero de un vehículo con bolsas de aire en funcionamiento, cuando dichos niños sean menores de un año, pesen menos de 20 libras o estén sujetos en una silla para bebés colocada hacia atrás. (VC §§ 27360-27360.5) Para obtener más información sobre seguridad, vaya a www.nhtsa.gov o llame a la Línea de Ayuda para la Seguridad Vehicular al 1-888-327-4236.

Pasajeros desatendidos: no se puede dejar niños de hasta seis años solos dentro de un vehículo si las llaves del automóvil se encuentran en el encendido o si existe cualquier otra condición que pudiera representar un *riesgo considerable* para el menor. Una persona de al menos 12 años deberá quedarse en el vehículo para vigilarlos. (VC § 15620) En California también es ilegal dejar a un animal en un automóvil estacionado, cuando las condiciones existentes, por ejemplo el calor, el frío o la falta de ventilación, pudieran provocar el sufrimiento o la muerte del animal. (PC § 597.7)

- Proporcionar su número de seguro social.
- Verificar su fecha de nacimiento y presencia legal.
- Dejarse tomar una fotografía.
- Abonar la tarifa aplicable.
- Aprobar un examen escrito sobre las leyes y señales de tránsito.

Una vez que se hayan completado todos estos pasos, el DMV emitirá un permiso de aprendizaje para su hijo. En el caso de que el menor tenga más de 17 años y medio, podrá obtener dicho permiso sin necesidad de participar en el programa de educación o capacitación. Es ilegal que el titular de un permiso de conducir conduzca solo. Deberá estar acompañado en todo momento por uno de los padres, tutor, cónyuge o adulto (de al menos 25 años) con una licencia de conducir válida, que sea capaz de tomar control del vehículo en caso de ser necesario.

Para obtener una *licencia provisoria*, su hijo deberá:

- Tener al menos 16 años.
- Completar el programa de educación para conductores y las seis horas de capacitación profesional para conductores y recibir la certificación pertinente. (Formulario DL 388 u OL 237, 238 del DMV) O bien, completar un programa integrado de educación y capacitación para conductores de 30 horas de instrucción y seis horas de manejo.
- Haber tenido un permiso de aprendizaje durante al menos seis meses.
- Presentar la firma de uno de los padres (u otra firma aceptable) en su permiso de aprendizaje, en el que conste que se ha cumplido la totalidad de las prácticas de manejo detalladas en el folleto "Guía para Padres y Jóvenes" (*Parent-Teen Training Guide*). Podrá obtener este folleto en las oficinas locales del Departamento de Vehículos Automotores (Department of Motor Vehicles, DMV), en el sitio www.dmv.ca.gov (vaya a *More DMV Publications*) o llamando al 1-800-777-0133 (hable con un representante).
- Completar 50 horas de manejo controlado por un adulto (de al menos 25 años) que posea una licencia de conducir válida de California. Diez de las 50 horas deben tener lugar de noche. El adulto deberá certificar las 50 horas de práctica de manejo.

● Aprobar el examen de manejo y un examen escrito. (El adolescente deberá presentar una prueba del seguro del automóvil en el que realiza el examen de manejo.)

Una vez que su hijo tenga una licencia provisoria, podrá conducir solo. De todos modos, la ley impone ciertas restricciones aplicables a los conductores menores de 18 años:

● Durante los primeros 12 meses, el menor no podrá conducir con ninguna persona menor de 20 años dentro del automóvil, ni tampoco entre las 11 de la noche y las 5 de la mañana, *a menos* que estuviese acompañado por una persona de 25 años o mayor. En algunos casos (por ejemplo, si el hermano del menor no posee otro medio de transporte para ir y volver de la escuela) podrán hacerse excepciones, siempre y cuando el menor cumpla con ciertos criterios.

● Los adolescentes menores de 18 años no podrán ser empleados como conductores. (VC § 12515) Cuando un menor cumple los 18 años, la licencia pierde su carácter provisoria. Dicha licencia seguirá siendo válida como licencia de conducir hasta el próximo período de renovación, el cual tendrá lugar el día del quinto cumpleaños del conductor a contar desde la fecha inicial de solicitud de la licencia provisoria.

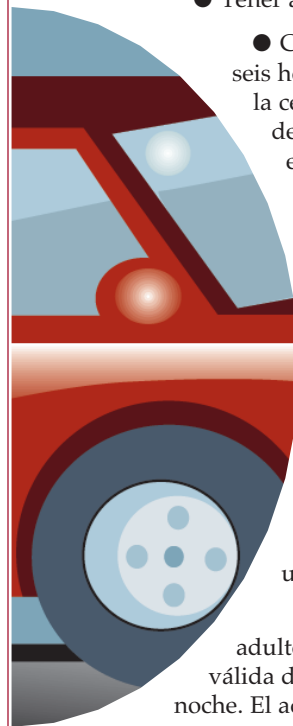
Los menores de edad mayores de 14 años podrán obtener un permiso *junior* en determinados casos, por ejemplo, cuando no existan medios de transporte adecuados para viajar a la escuela o necesarios como consecuencia de una enfermedad en la familia. Dicho permiso podrá también concederse si el menor lo necesita para ir y volver de su trabajo, cuando los ingresos del menor sean esenciales para el mantenimiento de su familia. (VC § 12513) Asimismo, un estudiante mayor de 15 años que esté recibiendo una capacitación para conductores en una escuela secundaria pública, parroquial o privada, podrá obtener una licencia de conducir para estudiantes con el consentimiento del director de la escuela y de sus padres. (VC § 12650)

Seguro de responsabilidad civil y seguro del automotor: para los padres, el hecho de que sus hijos manejen significa que deben contar con un seguro adicional para su automóvil. Muchos padres simplemente agregan a sus hijos en su propia póliza, pero esto puede ser caro. En California, los menores que obtengan sus propias pólizas deberán contar con la siguiente cobertura mínima del seguro del automóvil: (VC § 16430)

- \$15,000 por lesión o muerte de una persona por accidente.
- \$30,000 por lesión o muerte de dos o más personas por accidente (sujeto aún al máximo de \$15,000 por persona).
- \$5,000 por daños materiales por accidente.

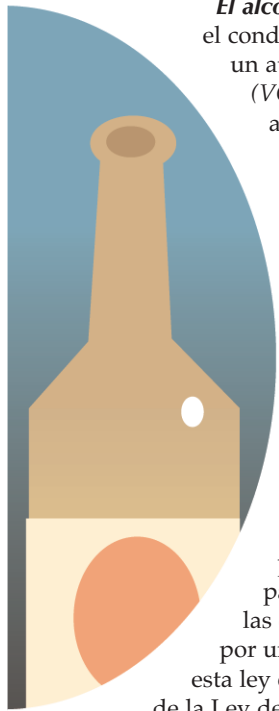
Aclaración: al firmar el formulario para la licencia de conducir provisoria de un adolescente, los padres (o el padre único o tutor legal) aceptan ser económicamente responsables por su hijo. No obstante, en la mayor parte de los casos, los padres no podrán ser considerados responsables de sumas mayores que las expuestas anteriormente. (VC § 17709)

Recuerde que dicho seguro tiene el fin de proteger a su hijo respecto de posibles pérdidas emergentes de un accidente provocado por él. Dado que los conductores jóvenes suelen provocar accidentes durante sus primeros años de manejo, puede resultar conveniente obtener un seguro de un monto mayor que el mínimo establecido para un vehículo que será conducido por su hijo.



Asimismo, los límites de la responsabilidad no serán aplicables cuando los padres hayan actuado *con negligencia* al confiar el vehículo a su hijo. A modo de ejemplo, los padres podrán ser considerados responsables si conocían (o deberían haber conocido) el mal desempeño del adolescente frente al volante, los accidentes que éste hubiera provocado o sus problemas con la bebida, y aun así le hubieran permitido conducir su propio vehículo o un vehículo familiar. En tal caso y, suponiendo que el hijo provocara un accidente, los padres podrán ser considerados responsables de hasta el monto total de los *daños y perjuicios*. (VC § 17708)

Todos los conductores deberán tener un seguro de responsabilidad civil, el cual lo asegurará respecto de cualquier lesión o daño que el conductor provocara a otra persona o a sus bienes al operar un vehículo automotor. El conductor siempre deberá tener una prueba del seguro u otra cobertura financiera obligatoria dentro del vehículo. (VC §§ 16020, 16028) Un conductor podrá ser sancionado con una multa de \$200, más recargos especiales, la primera vez que se lo encuentre circulando sin el seguro correspondiente. (VC § 16029)



El alcohol y los automóviles: en California es ilegal, tanto para el conductor como para los pasajeros, la posesión dentro de un automóvil de un envase abierto que contenga alcohol.

(VC §§ 23223, 23226) La posesión de un envase abierto de alcohol dentro de un automóvil podrá acarrear la imposición de hasta \$1,000 en concepto de multas y seis meses de cárcel. Bajo estas mismas circunstancias, podrá suspenderse o demorarse hasta un año la emisión de la licencia de un menor.

Las leyes vinculadas con el manejo de vehículos, el alcohol y los menores son particularmente estrictas. Es ilegal llevar *un envase cerrado* de una bebida alcohólica dentro de un vehículo, si alguna de las personas dentro de dicho vehículo, ya sea el conductor o un pasajero, es menor de 21 años, *a menos* que dicha persona esté acompañada por uno de sus padres o tutor legal u otro adulto responsable designado por el padre o tutor. En el caso de que el propietario registrado del vehículo (ya sea que dicho propietario esté conduciendo el vehículo o sea sólo un pasajero) posea una bebida alcohólica en contraposición a las disposiciones de la ley, el vehículo podrá ser incautado por un período de hasta 30 días. Se aplicará una excepción a esta ley en el caso de que el menor trabaje para un licenciario de la Ley de Control de Bebidas Alcohólicas (Alcoholic Beverage Control Act) y esté transportando alcohol durante el horario comercial normal. (VC § 23224)

Asimismo, es ilegal para cualquier persona menor de 21 años el conducir un vehículo cuando tenga una concentración de alcohol en la sangre (blood-alcohol concentration, BAC) del 0.01 por ciento o más. (VC § 23136) En el caso de los adultos mayores de 21 años, la BAC ilegal es más alta: 0.08 por ciento o más. (VC § 23152(b))

¿Qué sucede si mi hijo adolescente es detenido por la policía por conducir bajo la influencia del alcohol?

El oficial de policía podrá tomar una prueba de aliento, sangre u orina a fin de determinar el nivel de alcohol en la sangre de su hijo. El conductor no podrá rehusarse a realizar dicha prueba o, de lo contrario, podrá recibir graves sanciones. Aquellas personas que no realicen una prueba de BAC podrán recibir una multa o ser encarceladas, y también se les podrá suspender o revocar su licencia de conducir por un período de entre uno y tres años. (VC §§ 13353.1, 23136, 23612)

Aun cuando no se realice una prueba de aliento, sangre u orina, se podrá declarar a un joven culpable por DUI. No será necesaria una prueba química para declarar culpable a una persona, si el juez o el jurado llegan a la conclusión de que el menor de 21 años consumió en efecto una bebida alcohólica y estaba conduciendo un vehículo. (VC § 23140)

Si su hijo es condenado por DUI y es menor de 18 años, su licencia será revocada hasta que cumpla los 18 años o durante un año, o más en el caso de que hubiera cometido otros delitos anteriores. (VC § 13352.3)

En la mayor parte de los casos, un menor condenado por DUI también deberá participar de un programa de educación sobre el alcohol o de servicios comunitarios. Si la persona es mayor de 18 años, deberá pagar el costo de dicho programa; de lo contrario, dicho monto deberá ser abonado por los padres del menor. (VC § 23520) En el caso de que su hijo no cumpla con un programa de educación sobre el alcohol o de servicios comunitarios ordenado por un tribunal, es posible que el tribunal revoque o suspenda su licencia de conducir. Y si el menor no hubiera obtenido aún una licencia, sufrirá una demora para recibirla. Estas sanciones permanecerán en vigencia hasta que el menor complete el programa ordenado por el tribunal o cumpla los 21 años de edad. (VC § 23502)

Por último, toda persona cuya licencia de conducir haya sido revocada o suspendida, podrá sufrir también la cancelación de su seguro del automotor. Asimismo, una condena por DUI significa que la persona en cuestión no podrá hacerse acreedora de una póliza de seguro de "Descuento por Buen Conductor" durante los próximos diez años. (IC § 1861.025)

LAS BICICLETAS LOS

Los ciclistas, tanto adultos como niños, deben respetar la mayor parte de las leyes de tránsito aplicables a los automovilistas. Deben frenar en los carteles que indican detenerse y cuando el semáforo está en rojo, circular por el lado correcto de la calle y ceder el paso a los peatones.

Además, algunas comunidades en California tienen ordenanzas locales que prohíben andar en bicicleta en las aceras en ciertas zonas, como por ejemplo distritos comerciales. Y las personas menores de 18 años de edad que andan en bicicleta tienen que llevar puesto un casco (VC § 21212) y, si andan de noche, su bicicleta tiene que tener una luz delantera, un reflector rojo atrás, reflectores en los pedales y reflectores en los costados o en las llantas. (VC § 21201) Está prohibido usar una radio con

MONOPATINES Y

LAS PATINETAS

audífonos cuando se ande en bicicleta. Y la cantidad de personas que pueden andar en una bicicleta está limitada a la cantidad de asientos propiamente dichos. Está prohibido por ley andar en el manubrio de una bicicleta o el cuadro central, o sobre la llanta trasera. (VC § 21204)

También existen leyes que se aplican a las personas que utilizan patinetas, patines y monopatines. Las ciudades y los condados tienen leyes que regulan los lugares en los que su hijo puede patinar, y el equipamiento que deben usar quienes patinen en dichas áreas designadas. Las leyes estatales exigen el uso de cascos, protectores de codo y de rodilla en los parques para el uso de patinetas. (H&SC § 115800(a)) La ley prohíbe el sujetarse a un vehículo en movimiento al circular en bicicleta, patines o patineta. (VC § 21203) Si su hijo infringe una de estas leyes, podrá ser detenido por un oficial de policía, recibir una citación y ser enviado al tribunal de tránsito para menores. (W&IC § 256)

Asimismo, los menores de 18 años deben usar un casco para bicicleta cuando circulen en monopatín o en ciclomotor. Por otro lado, los menores deberán tener al menos 16 años de edad y poseer una licencia de conducir válida o un permiso de instrucción para poder circular legalmente en un ciclomotor, y no podrán hacerlo en las aceras ni en las carreteras con límites de velocidad mayores de 25 MPH. (VC §§ 407.5, 21235)

LAS LEYES EN LO CIVIL

Por lo general, los procesos **Y LAS DEMANDAS** legales se dividen en dos categorías:

civiles y penales. Los procesos civiles son juicios (generalmente entre particulares o empresas) en los que una de las partes demanda a la otra por daños y perjuicios pecuniarios (dinero) u otra indemnización como forma de compensación o protección por un hecho ilícito que se ha cometido. Por lo general, los padres participan de los casos civiles que tienen que ver con un niño lesionado.

Sin embargo, los menores pueden ejercer sus propios derechos legales en un caso civil, siempre y cuando lo hagan por medio de un tutor *ad litem*. El tutor *ad litem* es un adulto responsable designado por el tribunal para entablar un proceso en nombre del menor y trabajar a fin de proteger y defender los derechos de dicho menor. En muchos casos, el tutor designado por el tribunal es uno de los padres del niño. Además de la facultad de demandar, los niños pueden ser demandados, por lo general, mediante su tutor *ad litem* designado por el tribunal. (FC §§ 6600, 6601)

¿Existe un plazo límite para la presentación de una demanda?

Sí. Al presentar una demanda, tanto los adultos como los niños deben respetar *las leyes de prescripción*. Las leyes de prescripción establecen un plazo límite para presentar determinadas demandas. Estas restricciones temporales varían según el tipo de acción en cuestión pero son relativamente estándar para los siguientes casos:

Lesiones personales: dos años a partir del momento en el que se produjo la lesión. (CCP § 335.1)

Incumplimiento contractual: cuatro años a partir del día en el que se incumplió el contrato, o bien dos años si el contrato nunca se hizo por escrito. (CCP §§ 337, 339)

Daños a bienes muebles o inmuebles: tres años a partir de la fecha en que se produjo el daño. (CCP § 338(b)(c))

Asimismo, California posee otras leyes importantes relativas a los procesos civiles entablados por menores. En primer lugar, si un niño sufre una lesión antes de su nacimiento o al nacer, el juicio (excepto los juicios por mala práctica médica) deberá iniciarse dentro de los seis primeros años de vida. (CCP § 340.4) Los juicios por mala práctica médica entablados por menores deben iniciarse dentro de los tres años o dentro de un año a partir del momento en el que los padres detectaron (o debieran haber detectado) la lesión, salvo que el niño sea menor de 6 años. En el caso de que el niño sea menor de 6 años, el juicio deberá iniciarse dentro del mayor de los siguientes plazos: tres años o antes de que el niño cumpla ocho años. (CCP § 340.5)

Los juicios por el supuesto abuso sexual de un menor pueden por lo general iniciarse dentro del mayor de los siguientes plazos: hasta que la persona cumpla 26 años o dentro de los tres años posteriores al momento en el que la persona descubrió (o podría razonablemente haber descubierto) que sus lesiones estaban vinculadas con un abuso sexual. (CCP § 340.1)

En la mayor parte de los casos, sin embargo, los plazos de las leyes de prescripción comienzan a correr cuando el menor cumple los 18 años. Esto significa, por ejemplo, que un niño de 12 años lesionado en un accidente de tránsito podría esperar hasta dos años después de haber cumplido sus 18 años para iniciar un juicio. (CCP § 352)

LOS DERECHOS Y LOS

Los padres tienen numerosos **DEBERES DE LOS PADRES** deberes en lo que respecta a sus hijos. Pero también tienen derechos importantes.

Custodia y control: los padres deben tomar decisiones importantes respecto de la vida de sus hijos, tales como dónde vivirán los niños, a qué escuela irán, cuándo necesitan recibir atención médica y qué religión practicarán, en el caso de que opten por alguna. Estos derechos están protegidos por la Constitución y por lo general no pueden quitarse, excepto en el caso de que pueda demostrarse que los padres no están capacitados para esa función.

Cooperación y obediencia: los padres deben controlar a sus hijos y pueden disciplinarlos (mas no hasta el punto de incurrir en abuso o abandono). En algunos casos, es posible que los niños se escapen de sus hogares, se nieguen a ir a la escuela o no puedan ser controlados por sus padres. Si la situación se torna extrema, los padres podrán intentar renunciar a su responsabilidad legal respecto del niño. O bien, en el caso de que los padres no ejerzan un control adecuado sobre su hijo, un juez podrá determinar que el niño necesita ser vigilado y colocarlo bajo la tutela del tribunal. Cuando esto ocurre, el tribunal toma en ciertos casos la custodia del niño y se hace responsable de sus necesidades básicas y de su educación. (Ver *Los jóvenes que necesitan ser vigilados*.)

Los niños no están obligados a obedecer las órdenes de sus padres cuando

éstas impliquen hacer algo peligroso o ilegal. Los padres que permitan o alienten a sus hijos a realizar actos peligrosos o ilegales podrán enfrentar cargos por *contribución a la delincuencia de un menor* (PC § 272), *abuso de menores* (PC § 273a) o *abandono*. (PC § 270)

Ingresos: si bien la mayoría de los padres permite a sus hijos conservar sus propios ingresos, los padres tienen un derecho establecido por ley a dichos salarios. (FC § 7500) Sin embargo, existen ciertas excepciones a esta regla. Los padres no podrán disponer de los ingresos de su hijo cuando:

- Los padres hubieran explotado, descuidado o abandonado al niño, y el niño hubiera iniciado un juicio para ser liberado del control de sus padres. (FC §§ 7504, 7507)

- Los ingresos del niño son el resultado de un talento o habilidad atlética especial del niño (niño estrella o atleta). (FC §§ 6750, 6753)

- Los ingresos del niño provengan de un obsequio o una herencia. (FC § 7502; Prob.C § 3300)



Recuperación de sumas de dinero por muerte o lesión: en el caso de que un niño fuera lesionado o herido de muerte, sus padres tendrán derecho a iniciar un juicio contra la persona responsable a fin de recuperar costos tales como los gastos médicos o del funeral. (CCP §§ 376, 377.60)

Deberes de los padres: el deber más importante de los padres es mantener a sus hijos y están obligados por la ley a cubrir sus necesidades. (PC § 270) Estas necesidades no se limitan a los alimentos, la vestimenta y un albergue, sino que también comprenden la atención médica. Además, los padres deben mantener a sus hijos según su capacidad y etapa de la vida. Esto significa que los niños deben compartir el nivel de vida de ambos padres. (FC § 4053) Éste es un deber de ambos padres por igual y comprende también a los padres adoptivos de un niño. (FC § 8616) Aquellos padres que no provean a sus hijos una alimentación, vestimenta, albergue y vigilancia o cuidados paternos adecuados podrán ser acusados penalmente por abandono. (PC § 270)

En el caso de que un condado deba mantener a un niño, podrá procurar un reembolso por parte de los padres, cuando éstos sean capaces de mantener al niño pero se hubieran negado a hacerlo. (W&IC § 11477) Los padres también deberán reembolsar al condado los costos de mantenimiento del niño durante el plazo en el que esté detenido en virtud de una orden de un tribunal de menores. (W&IC § 903)

Asimismo, los padres deberán reembolsar al condado los montos correspondientes a los servicios legales que se brindaran a un menor durante un proceso en un tribunal de menores. (W&IC § 903.1) La obligación de mantener a los hijos continúa hasta que el niño alcanza la mayoría de edad (a los 18 años) o a los 19 cuando el niño esté aún inscrito como alumno de tiempo completo de una escuela secundaria. (FC § 3901) (Ver *La emancipación* para casos excepcionales.)

El hecho de que los padres de un niño no estén casados no afecta su deber de mantener a su hijo. (FC § 3900) Si los padres no están casados o están divorciados y no pueden llegar a un acuerdo respecto de cuánto debe aportar cada uno para el mantenimiento de los hijos, podrá solicitarse al tribunal que tome dicha decisión. Uno de los padres, o el niño por medio de su tutor *ad litem*, podrá iniciar un juicio en contra del otro padre a fin de exigir el cumplimiento de su obligación de pagar por el mantenimiento del menor. (FC § 4000) Por otro lado, el condado podrá actuar en nombre de un niño a fin de exigir a los padres el cumplimiento de la obligación de mantenimiento del niño cuando éstos no lo hagan. (FC § 4002) Asimismo, el juez podrá ordenar a uno de los padres el pago de determinadas sumas al otro padre para el mantenimiento del menor. (FC § 4500) La facultad del tribunal de ordenar a un padre el pago del mantenimiento del menor, o de exigir el cumplimiento de dicha orden, comprende las siguientes medidas: *una orden de ejecución de sentencia o embargo y ejecución* (FC § 5100), *el embargo del salario* (FC § 5230), un proceso civil por desacato (FC § 290) o una acusación penal. (PC § 270)

Aclaración: por lo general, un hijastro (hijo de un matrimonio anterior) no tiene derecho a ser mantenido por su padrastro. (FC § 3900) Los padres biológicos serán siempre los principales responsables del mantenimiento de su hijo, salvo en el caso de que el padrastro o la madrastra adopte al niño. (FC § 8616) No obstante, en el caso de que un padrastro, una madrastra o cualquier otra persona brinde de buena fe el mantenimiento necesario para un niño (cuando el padre que tiene la custodia del niño no lo haga), esta persona podrá recibir un reintegro del valor razonable de dichos bienes por parte del padre que tiene la custodia del niño. (FC § 3950) Sin embargo, ni los padres biológicos, ni el hijastro, ni el estado estarán obligados a reembolsar tales costos cuando el mantenimiento se hubiera provisto en forma voluntaria, salvo que se hubiera acordado específicamente dicho reembolso. (FC § 3951)

Vigilancia y control de los niños: los padres pueden ser moralmente responsables de vigilar y controlar a sus hijos. Sin embargo, por lo general los padres no son responsables ante la ley por los actos de sus hijos, aunque hay excepciones. (FC § 6600) Por ejemplo, los padres que alienten a sus hijos a infringir la ley podrán ser declarados culpables de *contribuir a la delincuencia del menor*. (PC § 272) Además, los padres que sepan o debieran saber que su hijo se comporta de forma inadecuada, o que alientan o colaboran con ese tipo de comportamiento, podrán ser considerados responsables de los actos de sus hijos. Existen leyes específicas que responsabilizan a

los padres de ciertos daños provocados por sus hijos:

Lesiones causadas por armas de fuego: podrá exigirse a los padres el pago de hasta \$60,000 a las víctimas. (CC § 1714.3)

Actos dolosos: si el niño provoca lesiones, la muerte de otra persona o daños materiales, los padres serán responsables hasta la suma de \$25,000 por daños y perjuicios. (Esta disposición podrá aplicarse a los padres de un niño que cometa un delito vinculado con la Internet, por ejemplo, la piratería de programas de software.) (CC § 1714.1)

Grafitis: los padres podrán ser responsables del costo de limpieza, reparación y/o reemplazo de los bienes y del mantenimiento de la propiedad libre de grafitis hasta por un año. (PC § 594(c); Govt.C § 38772(b)) Si se han cometido repetidas infracciones por realización de grafitis, los padres podrán ser responsables del pago de las multas que sus hijos no puedan pagar hasta un máximo de \$50,000. (PC § 594(b)(d))

Lesiones provocadas con gases lacrimógenos: los padres que hayan firmado un formulario de consentimiento para que su hijo pudiera adquirir gases lacrimógenos podrán ser considerados responsables por las omisiones o los actos negligentes o ilícitos de su hijo. (PC § 12403.8(c))

Multas por faltar a la escuela: podrá exigirse a los padres el pago de una multa de \$100 por la cuarta infracción en un año. (Ed.C § 48264.5(d)(2))

Lesiones a otra persona dentro del área de la escuela; daños a bienes de la escuela y omisión de devolver material tomado en préstamo de la escuela: los padres podrán ser responsables del pago de hasta \$10,000 más otros \$10,000 en virtud de cualquier recompensa que se hubiera ofrecido. La escuela podrá retener notas, diplomas o certificados analíticos de estudios hasta que se hayan abonado dichas sumas. (Ed.C § 48904)

Hurto en tiendas: si un niño sustrae bienes de una tienda o biblioteca, sus padres podrán ser responsables del pago de hasta \$500 más gastos. (PC § 490.5(b))

Infracciones al toque de queda: los padres deberán abonar los gastos efectivos administrativos y de transporte soportados por la policía al recoger a los niños y devolverlos a sus hogares en ocasión de una segunda infracción. (W&IC § 625.5(e))

LAS DROGAS Y LOS JÓVENES

En una encuesta realizada en el 2006 a alrededor de 50,000 alumnos de escuelas secundarias en todo el país, la mitad de los alumnos del último año del secundario admitió haber probado algún tipo de droga ilegal. Aproximadamente uno de cada veinte afirmó consumir marihuana o hachís casi todos los días.

El consumo general de drogas ilegales se ha reducido considerablemente entre los alumnos del 8.º, 10.º y 12.º grado durante los últimos cinco años, de acuerdo con el estudio anual financiado por el Instituto Nacional de Abuso de Drogas. Pero el abuso de drogas entre los jóvenes sigue siendo un problema grave, y los padres suelen ser los últimos en enterarse de que sus hijos están en problemas.

El abuso de ciertas drogas de venta bajo receta, incluidos los analgésicos Vicodin y OxyContin, ha generado preocupación en los últimos años. Algunos informes revelan que existen casos en los que adolescentes han vaciado el botiquín de la familia para luego organizar las llamadas *fiestas farmacéuticas* a fin de intercambiar y probar los medicamentos.

También es alarmante la cantidad de niños que abusan de los medicamentos de venta libre para la tos y los resfríos. Datos recientes muestran que los niños toman dosis altas de dichos medicamentos con el único fin de alcanzar un estado de euforia. De los encuestados en 2006, aproximadamente uno de cada 25 alumnos de 8.º grado y uno de cada 15 alumnos del último año de la escuela secundaria habían hecho uso abusivo de dichos medicamentos. Los expertos temen que los jóvenes no tengan plena conciencia de los riesgos que esto implica, dado que los medicamentos son de venta libre.

Otras drogas de consumo reciente entre los jóvenes comprenden las sustancias que se inhalan, los esteroides anabólicos y las denominadas drogas de clubes nocturnos, tales como el MDMA (más conocido como "éxtasis").

Algunas drogas de clubes nocturnos también han sido vinculadas con ataques de tipo sexual: la droga se introduce en la bebida de la víctima desprevenida para dejarla indefensa.

Para obtener más información, visite el sitio www.clubdrugs.gov.

¿Qué puede pasar si mi hijo es arrestado por posesión de drogas?

Depende. Existen leyes que regulan el tema de las drogas tanto a nivel federal como estatal. La mayoría de las leyes federales son de aplicación en casos de operaciones de tráfico de drogas a gran escala, una actividad en la que la mayoría de los niños no está involucrada. En el caso de los jóvenes, es mucho más probable que sean acusados a nivel estatal *por posesión de una sustancia controlada*. (H&SC §§ 11053, 11350) Existen más de 135 sustancias controladas cuya sola posesión implica una acusación por delito mayor y la posibilidad de ser sentenciado a prisión. Dichas sustancias incluyen, entre otras, el cannabis concentrado, la heroína, la cocaína, el LSD, las anfetaminas y los barbitúricos.

En el caso de la marihuana (la droga ilegal de uso más frecuente), la sanción es menos severa. La posesión de hasta 28.5 gramos de marihuana (excepto el cannabis concentrado) será considerada como un delito menor y podrá acarrear una multa de



EL CONSUMO DE DROGAS

Los padres son muchas veces los últimos en enterarse de que su hijo está involucrado con las drogas. Si hijo puede estar expuesto a más de lo que usted se da cuenta. Debe prestar atención a los cambios notables en la conducta y actitud general de su hijo. Si bien ciertos cambios de conducta son típicos de la adolescencia, deberá preocuparse si nota una serie de cambios en su hijo, tales como pérdida de interés en sus amigos y actividades, malhumor, reserva, un descenso rápido de las notas obtenidas en la escuela y cambios en los hábitos de sueño y alimentación.

Para obtener más información acerca del abuso de drogas, visite el sitio web del Instituto Nacional de Abuso de Drogas en www.drugabuse.gov.

hasta \$100. Los menores también podrán ser acompañados a sus hogares donde estén sus padres o llevados ante un oficial de libertad condicional para menores. Sin embargo, si se encontrara a su hijo con más de una onza de marihuana, o con cualquier cantidad dentro del área de la escuela, o bien cultivando marihuana, las consecuencias serían más graves. (H&SC §§ 11357-58)

La ley prohíbe asimismo la posesión de ciertos aparatos para el consumo de drogas. También es ilegal la presencia de jóvenes en cualquier lugar en el que se consuman sustancias controladas, por ejemplo, una fiesta, cuando el joven en cuestión participe o asista a los demás para su consumo. (H&SC §§ 11364-65)

En California, los tribunales pueden suspender la licencia de conducir de un joven (menor de 21 pero mayor de 13 años) durante un año, si éste ha sido condenado por algún delito vinculado con el consumo de drogas o alcohol. En el caso de que el menor aún no hubiera obtenido su licencia, el derecho a obtenerla podrá postergarse hasta un año a partir de la fecha en la que el adolescente podría comenzar a conducir. La comisión reiterada de estos delitos podrá acarrear nuevas suspensiones o postergaciones. Toda suspensión, restricción o postergación del derecho a conducir se agregará a la sanción impuesta por la condena. (VC § 13202.5)

Cuando se arresta a un joven que posee más drogas de las que podría razonablemente consumir él mismo, podrá acusársele de posesión de drogas para la venta. Esto constituye un delito mayor, aun cuando la posesión simple de esa droga en particular no fuera un delito mayor. (H&SC § 11351)

Asimismo, toda persona menor de 18 años que induzca a otro menor a infringir ciertas leyes relativas a las sustancias controladas podrá terminar en una prisión estatal. (H&SC § 11354)

¿Existen sanciones más severas para quienes vendan drogas a menores en las escuelas?

Sí. El estado impone sanciones severas a cualquier persona mayor de 18 años quien, en contra de las disposiciones legales, prepare ciertas sustancias controladas para la venta, las venda o las entregue a un menor (o solicite la asistencia de un menor) en ciertos lugares en los que haya niños. Estos lugares comprenden las instalaciones escolares, los patios de juegos públicos o los centros de cuidado de niños, en cualquier momento en que haya niños en ellos. Dependiendo del lugar, el tipo de droga y la diferencia de edad entre el menor y el adulto, esta conducta podrá conllevar una sentencia agravada de hasta 14 años de prisión. (H&SC §§ 11353.1- 11353.6, 11380.1)

La información disponible, sin embargo, sugiere que los adolescentes aún cuentan con numerosas posibilidades de obtener drogas. Una encuesta reciente realizada a nivel nacional reveló que uno de cada cuatro estudiantes de la escuela secundaria recibió una oferta para comprar drogas ilegales, las compró o les fueron entregadas en la escuela.

¿Es ilegal utilizar la prescripción médica de otra persona?

Sí. Es ilegal poseer o utilizar la prescripción médica de otra persona. Dependiendo de la droga, la sanción por este hecho podrá oscilar entre 12 meses de cárcel y una multa de \$500 y la reclusión en una prisión estatal y una multa de \$2,000. (B&PC § 4060; H&SC §§ 11027, 11350, 11357, 11377)

LA EMANCIPACIÓN

Desde el punto de vista legal, la emancipación es el momento en el que los padres dejan de ser responsables de sus hijos, y los hijos ya no deben obedecer a sus padres. (FC §§ 7002, 7120) Una vez que esto ocurre, los padres ya no tienen que dar permiso a sus hijos para que hagan lo que deseen hacer. Tampoco deben mantener a sus hijos ni cubrir sus necesidades básicas, tales como la alimentación, un albergue o la atención médica. Esto significa que su hijo menor de edad ya no debe rendirle cuenta de sus actos y puede vivir donde desee.

Asimismo, un menor emancipado puede tomar sus propias decisiones en lo que respecta a su atención médica, odontológica o psiquiátrica. Un joven emancipado podrá también, por ejemplo, celebrar un contrato, demandar y ser demandado en su nombre, redactar y revocar un testamento, comprar o vender participaciones en bienes y solicitar un permiso de trabajo sin el consentimiento de sus padres. Por otro lado, los padres del menor pierden el control de los ingresos del niño. El menor deberá hacerse cargo de sus propios asuntos económicos. (FC § 7050) En California, el documento de identidad o la licencia de conducir del menor emancipado pueden hacer mención de su condición de emancipado. (FC § 7140)

MITO: algunos niños creen que pueden "divorciarse" de sus padres o procurar emanciparse sin el permiso de los padres. Sin embargo, lo cierto es que los niños no pueden "divorciarse" unilateralmente de sus padres. El proceso de emancipación es muy complejo y se requiere, como mínimo, el consentimiento o acuerdo de uno de los padres para que un tribunal apruebe dicho proceso.

En California, la emancipación se produce automáticamente en determinadas circunstancias. Por ejemplo, todo aquel que cumpla los 18 años, se convierte en un adulto ante la ley y queda emancipado. (Ver *La mayoría de edad.*) Cuando un menor contrae matrimonio, queda emancipado de sus padres. La emancipación también se produce si un menor brinda un servicio activo en las Fuerzas Armadas. (FC § 7002(a)(b))

Asimismo, un menor puede ser emancipado en California mediante una petición ante los tribunales. En tal caso, el menor (de al menos 14 años de edad) deberá declarar que desea emanciparse y está dispuesto a vivir separado y alejado de sus padres o su tutor. El menor deberá probar que ha tomado esta decisión en forma voluntaria y que cuenta con el consentimiento o acuerdo de sus padres para administrar sus propios asuntos económicos. El menor deberá explicar al tribunal cuánto dinero gana y cómo piensa manejar sus gastos futuros, incluido el costo de la renta, la vestimenta, las comidas y los entretenimientos. (FC § 7120)

Antes de escuchar la petición, deberá notificarse a los padres, al tutor o a cualquier otra persona con custodia del menor, excepto cuando el menor pueda demostrar que su dirección es desconocida o que dicha notificación no podrá entregarse por algún motivo. (FC § 7121)

Será también necesario que el juez resuelva que la emancipación es lo más beneficioso para el menor. En el caso de que las circunstancias cambiaran una vez que se haya otorgado la orden de emancipación, el tribunal tendrá la facultad de rescindir dicha orden y notificar a los padres del menor.

Aclaración: escaparse del hogar no es una forma legítima de obtener la emancipación. Tampoco pueden los padres simplemente abandonar sus responsabilidades obligando a los niños a dejar el hogar. En tales situaciones, los niños pueden adquirir el derecho a determinar su propio lugar de residencia y tomar otras decisiones, sin por ello perder el derecho a ser mantenidos por sus padres. (Ver *Los derechos y los deberes de los padres.*)

LAS ESCUELAS Y LAS NORMAS ESCOLARES

La educación pública en California

está regida por una combinación del derecho estatal y las consideraciones del consejo escolar local. Por ejemplo, el estado normalmente decide el plan de estudios y los requisitos de graduación, asistencia y certificación de maestros. Los consejos escolares locales, por su parte, están facultados para contratar y despedir maestros, elegir los libros de texto y resolver conflictos entre padres, maestros y alumnos. Además, los consejos escolares tienen por lo general ciertas facultades discrecionales para aplicar las normas estatales.

Cada distrito escolar local cuenta con administradores escolares que supervisan las actividades diarias de sus escuelas. La estructura del distrito escolar puede variar de un distrito a otro. Pero el personal administrativo principal comprende los siguientes cargos: un consejo educativo o de educación (generalmente electo); un superintendente que actúa como el administrador principal del sistema escolar y el director de la escuela.

Por otro lado, las escuelas privadas pertenecen y son administradas por una persona, una sociedad o algún tipo de asociación privada o sin fines de lucro. La mayoría cuenta con una junta directiva que funciona en parte como consejo escolar, si bien sus miembros generalmente desempeñan un papel mucho más importante en lo que concierne a la situación financiera general de la escuela que al plan de estudios. En el caso de las escuelas privadas, es mejor trabajar junto con los maestros de su hijo y el director o rector del colegio.

Normas escolares: es posible que algunas normas sean exclusivas de una escuela o una clase en particular. Otras pueden surgir de una directiva de un consejo escolar. Y también están aquellas que son establecidas por la legislación estatal o federal. Si usted desea cambiar o cuestionar una norma escolar, es importante que sepa de qué tipo de norma se trata. Por ejemplo, la ley establece una lista de circunstancias bajo las cuales un niño puede ser suspendido o expulsado. (Ed.C §§ 48900 y siguientes, 48915)

¿Cuáles son las causas que determinan una suspensión?

Un niño puede ser suspendido si amenaza con herir a alguien, golpea a otro alumno o se encuentra con un arma de fuego (aunque no sea real), drogas o cigarrillos. Los niños también pueden ser suspendidos por dañar bienes de propiedad de la escuela, tratar de robar algo o decir blasfemias constantemente. La alteración de las actividades escolares o el desafiar deliberadamente la autoridad del maestro también podrá acarrear una suspensión. Y éstos son sólo unos pocos ejemplos.

No obstante, la suspensión de un niño debe ser sólo el último recurso. Dicha suspensión debe imponerse en respuesta a un delito que haya tenido lugar en la escuela, en el camino hacia y desde la escuela, durante el período de almuerzo (en la escuela o en otro lugar), al asistir a una actividad patrocinada por la escuela o en el camino hacia y desde el lugar donde se desarrolle tal actividad.

Asimismo, el acoso sexual, los actos de violencia motivados por el odio, las amenazas o la intimidación (ver los consejos a continuación) por parte de alumnos de entre el 4.º y 12.º grado pueden ser causa de suspensión. (Ed.C §§ 48900, 48900.2, 48900.3, 48900.4) Por otra parte, una amenaza terrorista de matar o herir gravemente a alguien o una amenaza de dañar los bienes de la escuela por un valor de más de \$1,000 también constituyen causas de suspensión o expulsión, aun cuando el alumno no tuviera la intención de cumplir con la amenaza. (Ed.C § 48900.7)

Por último, en ciertas circunstancias, la escuela deberá notificar a la policía cuando haya suspendido a un alumno. Esto es así, sobre todo, cuando la causa de la suspensión haya sido una infracción del Código Penal. (Ed.C § 48902)

¿Cuándo puede expulsarse a un niño de la escuela?

Muchas de las normas y causas ya descritas se aplican también a las expulsiones. Sin embargo, el director de la escuela o el superintendente deberán



recomendar la expulsión (salvo que ello sea inapropiado en vista de las circunstancias) de cualquier alumno que:

- Provoque lesiones físicas graves a otro, excepto cuando hubiera actuado en defensa propia.
- Posea un arma de fuego, un cuchillo u otro objeto peligroso dentro de la escuela.

QUÉ HACER SI SU HIJO ES INTIMIDADO POR OTROS NIÑOS:

Primero, centre su atención en el niño. Apóyelo y reúna información sobre el acto de intimidación. Nunca le diga a su hijo que ignore las intimidaciones. Con frecuencia, el tratar de ignorar las intimidaciones permite que se tornen más severas. No fomente una represalia física ("devuélveles el golpe") como solución.

Contacte al maestro de su hijo o al director. Los padres suelen ser reacios a denunciar los actos de intimidación a los funcionarios escolares, pero es posible que estos actos nunca se detengan sin la ayuda de los adultos. No se ponga en contacto con los padres del niño o los niños que intimidaron a su hijo. Los funcionarios escolares deben ponerse en contacto con los padres del niño o los niños que intimidaron a su hijo. Si esta situación continúa, comuníquese nuevamente con las autoridades de la escuela.

Ayude a su hijo a resistir mejor las intimidaciones de otros niños. Ayude a su hijo a desarrollar sus talentos o atributos positivos. Ayúdelo a hacer nuevos amigos fuera del entorno de la escuela. Enseñe a su hijo estrategias de seguridad. Reflexione si es posible que su hijo esté siendo intimidado por problemas de aprendizaje o por una falta de habilidad para relacionarse con otras personas. Mantenga siempre una comunicación fluida con su hijo.

Fuente: *campaña Tome una postura. Eche una mano. ¡Detenga las intimidaciones! (Take a Stand. Lend a Hand. Stop Bullying Now!)*, de la Administración de Recursos y Servicios para la Salud, Departamento de Salud y Servicios Humanos de los Estados Unidos.

- Venda una sustancia controlada, excepto cuando se trate del primer delito y esté vendiendo menos de una onza de marihuana.

- Cometa un robo o una extorsión (chantaje).

Asimismo, se podrá expulsar a un estudiante por cometer cualquiera de los actos respecto de los cuales corresponde aplicar una suspensión, cuando no sea viable la aplicación de otros métodos correctivos o éstos hubieran fallado y cuando la presencia del alumno represente un peligro para los demás alumnos. Por lo general, los alumnos tendrán derecho a defender sus acciones en una audiencia.

¿Por qué motivos podría un padre cuestionar la suspensión o expulsión de su hijo de la escuela?

- Si el niño fuera suspendido o expulsado por infringir una norma que no se le hubiera comunicado; por ejemplo, si la escuela no tuviera un código disciplinario o el código nunca se hubiera publicado o puesto a disposición de los alumnos.
- Si el niño no hubiera sido informado de aquello de lo que se lo acusa, si el acto no estuviera definido como una conducta que pudiera acarrear la suspensión o expulsión o si no se le hubiera dado oportunidad al niño de explicar su versión de los hechos.
- Si las normas de la escuela son aplicadas de manera arbitraria o discriminatoria. (Algunos alumnos nunca son sancionados, mientras que otros son constantemente suspendidos o expulsados.)

- Si la acción de la escuela está relacionada con llegadas tardes, faltas u otras formas de inasistencia escolar. (Ver *Faltar a la escuela.*)
- Si la escuela no respetó el debido proceso obligatorio o las normas de su propio distrito.
- Si el niño es discapacitado y la conducta por la cual se lo ha suspendido o expulsado está relacionada con dicha discapacidad.
- Si el niño afirma no haber realizado el acto que le atribuye la escuela. (Ed.C §§ 48911, 48914, 48918-48924)

¿Puede el maestro de mi hijo hacer uso de la fuerza física para castigar a los alumnos?

No. La ley prohíbe a los maestros y/o administradores de escuelas aplicar castigos corporales (tales como golpear o dar una bofetada a un alumno). Sin embargo, los funcionarios de una escuela podrán hacer uso de la fuerza para proteger a otros, calmar disturbios que amenacen la seguridad física, en defensa propia o para confiscar armas u objetos peligrosos. (Ed.C § 49001)

¿Existen normas escolares que prohíban la intimidación entre niños?

Estas normas o políticas dependerán de cada escuela en particular y de las circunstancias. La intimidación entre niños puede comprender golpes, insultos u otras clases de acoso. O puede tomar la forma de un bombardeo de fotografías o comentarios insultantes publicados en la Internet. Puede tener lugar en la escuela, en el hogar o en el ciberespacio, y los datos sugieren que es posible que se trate de algo común. En una encuesta reciente, casi la mitad de los niños de entre 9 y 13 años afirmó haber sido intimidado. Otra encuesta reveló que uno de cada seis niños de entre 6 y 11 años había recibido comentarios "malvados, amenazantes o embarazosos" acerca de su persona o que dichos comentarios le habían sido enviados por correo electrónico, mensajes instantáneos, sitios web para hacer contactos sociales, salas de charla electrónica o mensajes de texto.

La legislación de California establece que los alumnos y el personal tienen un derecho constitucional a contar con seguridad en la escuela. La *Ley de Prevención de las Intimidaciones para la Seguridad en las Escuelas y la Reducción de la Criminalidad (Bullying Prevention for School Safety and Crime Reduction Act)* de 2003 estableció una estructura de seguridad en las escuelas de todo el estado a fin de ayudar a mejorar la asistencia a las escuelas y reducir la violencia y los delitos escolares, incluida la intimidación entre

los niños. Asimismo, las escuelas de California deben desarrollar planes integrales de seguridad con el objeto de prevenir la delincuencia y la violencia dentro de las instalaciones escolares. (Ed.C §§ 32270, 32280, 32282, 35183 (a)) Si su hijo es una víctima, vea la sección *Qué hacer si su hijo es intimidado por otros niños*. Y para obtener más información, visite Stopbullyingnow.hrsa.gov. También podrá solicitar **Cómo prevenir la intimidación (Bullying Prevention)**, un folleto disponible en chino, español, vietnamita e inglés en www.safestate.org (vaya a *focus areas y resources y publications*).

¿Qué es una novatada? ¿Es ilegal?

Los estudiantes algunas veces dan una *novatada* como forma de iniciar a otro estudiante en un club o una fraternidad. Estas novatadas pueden incluir desde bromas pesadas hasta actividades que implican un riesgo de muerte. En California, las novatadas son ilegales cuando tienen el fin de degradar o herir a un compañero. Las novatadas ilegales pueden acarrear una pena de un año de cárcel y una multa de \$5,000. Y en el caso de que alguien resulte gravemente herido o fallezca, la novatada se considerará un delito mayor y las consecuencias serán más severas. (Ed.C § 48900; PC § 245.6)

FALTAR A LA ESCUELA

La legislación de California establece que la mayoría de los niños de entre 6 y 18 años deben asistir a la escuela o a clases durante la jornada completa. (Ed.C § 48200) De conformidad con la ley, los niños que estén ausentes sin una excusa válida por tres días o más del año escolar, o que lleguen más de 30 minutos tarde sin un excusa válida en tres oportunidades dentro de un año escolar, son novilleros. (Ed.C § 48260)

¿Cuáles son excusas válidas para faltar?

- Un motivo personal justificable, incluida una presentación ante los tribunales, la observancia de una fiesta o ceremonia religiosa o una ausencia solicitada con anterioridad por los padres y aprobada por la escuela. (Ed.C § 48205)
- Un motivo médico, enfermedad, cuarentena, cita médica u odontológica o la asistencia al funeral de un miembro de la familia cercana. (Ed.C § 48205)
- Clases de religión. Los alumnos podrán, con el consentimiento escrito de sus padres, participar de clases de religión o prácticas religiosas hasta cuatro días por mes, de acuerdo con un plan de salidas en virtud del cual el niño asistirá a la escuela al menos durante la jornada escolar mínima. Quedará a discreción de cada distrito escolar el permitir o prohibir las ausencias por clases de religión. (Ed.C § 46014)

Aclaración: los niños que hubieran sido excusados de asistir a la escuela pública por motivos justificados deberán tener la oportunidad de recuperar el trabajo escolar y recibir la totalidad de los créditos correspondientes a dichos trabajos. (Ed.C § 48205(b)) Los alumnos que por diversos motivos reciban una enseñanza de jornada completa en una escuela privada o por medio de un tutor podrán ser eximidos de la asistencia a una escuela pública. (Ed.C §§ 48222-32)

EL CUIDADO DE LOS NIÑOS

¿Se ha asegurado la persona que provee cuidados diurnos a su familia de que su hogar sea realmente "a prueba de niños"? ¿Le ha dado alguna vez una paliza a su hijo? ¿Cómo sabe usted que su hijo se encuentra seguro en el hogar de una cuidadora de niños o en un centro de cuidado de niños?

Nunca puede estar seguro. Pero las personas que brindan servicios de cuidado de niños están obligadas por la ley a cumplir con ciertos requisitos y pautas establecidos por el estado (por ejemplo, existen límites respecto del número de niños a su cargo). Por otro lado, los trabajadores que otorgan licencias para el cuidado de niños inspeccionan los programas de cuidados diurnos en todo el estado y citan a los infractores de cuestiones de salud o seguridad a comparecer ante los tribunales. (También hacen seguimientos e investigan las reclamaciones.) Usted puede llamar a la oficina local que otorga licencias para el cuidado de niños a fin de controlar la licencia o los registros de un proveedor determinado. Si desea localizar una oficina en su área u obtener consejos sobre cómo encontrar y elegir un servicio para el cuidado de niños, visite el sitio www.cclid.ca.gov (vaya a *Child Care Licensing* en el menú izquierdo).

También puede contactar a la Agencia de Recursos y Referencias para el Cuidado de Niños de California de su condado. Allí, un asesor lo ayudará a encontrar servicios para el cuidado de niños y asistencia. Para localizar una agencia local, visite el sitio www.rrnetwork.org o llame a Child Care Connection al **1-800-543-7793**.

¿Qué sucede si mi hijo es novillero?

La escuela deberá notificarle este hecho por un medio seguro (por ejemplo, por correo de primera clase). La notificación deberá informar que el alumno no ha asistido a la escuela y que los padres deben obligar a sus hijos a asistir a la escuela o, de lo contrario, los propios padres podrán ser considerados culpables de una infracción y ser procesados. (Ed.C §§ 48260.5, 48293) Además, la carta deberá informar a los padres acerca de la existencia de programas alternativos para el niño, la posibilidad de reunirse con los funcionarios escolares para conversar sobre el problema, el hecho de que el niño puede ser procesado si permanece fuera de la escuela sin una excusa válida y que podrá suspenderse, restringirse o demorarse su derecho a conducir un vehículo. (Ed.C § 48260.5; VC § 13202.7) Por otro lado, se recomienda a los padres asistir un día a la escuela con el niño.

En el caso de que se hubieran seguido todos estos pasos y el niño faltara a la escuela en otras cuatro o más oportunidades durante el año escolar, podrá considerarse un *novillero habitual*. Un consejo de revisión de la asistencia escolar compuesto por representantes de la comunidad y la escuela determinará entonces si los servicios comunitarios podrán ayudar a la familia del niño a resolver el problema, o si la situación requiere una petición ante el tribunal de menores. (W&IC § 601) En este último supuesto, el tribunal de menores tendrá la facultad de exigir a los padres que lleven al niño personalmente a la escuela todos los días hasta finalizar el período lectivo, y podrá también obligar a los padres del niño a abonar un depósito en efectivo que garantice la asistencia del menor a la escuela. (Ed.C §§ 48268-69)

También podrá presentarse una demanda penal contra los padres que no cumplan con una orden del consejo de revisión de la asistencia escolar o del tribunal. (*Ed.C § 48291*) Las sanciones aplicables comprenden una multa de hasta \$100 por la primera condena, \$250 por la segunda y un máximo de \$500 por la tercera condena o condenas posteriores. En lugar de la aplicación de multas, el tribunal podrá ordenar a los padres asistir a un programa de educación y asesoramiento para padres. El tribunal también podrá exigir a los padres que inscriban al alumno en el programa escolar o educativo correspondiente. Las infracciones intencionales a las órdenes del tribunal serán sancionadas como desacato civil y acarrearán una multa de hasta \$1,000. (*Ed.C § 48293*) Y los niños que sean declarados culpables de faltar a la escuela por un tribunal de menores, podrán ser colocados bajo la tutela del tribunal y recibir la orden del tribunal de asistir a la escuela. (*W&IC § 601*) En última instancia, el tribunal podrá incluso recluir a un novillero habitual que sencillamente se rehúse a ir a la escuela.

Por último, los padres que se han negado a cumplir con las leyes aplicables o no han cooperado han sido procesados por abandono y/o por contribuir a la delincuencia del menor. (*PC § 272*)

FUMAR Y LOS JÓVENES

La buena noticia es que el número de adolescentes que fuman se ha reducido desde mediados de la década de los noventa. Sin embargo, en una encuesta nacional del 2006, aproximadamente uno de cada cinco alumnos del último año de la escuela secundaria dijo haber fumado al menos en una oportunidad durante el mes anterior a la encuesta. Uno de cada 17 confesó haber fumado al menos media cajetilla de cigarrillos por día.

En vista de las consecuencias negativas para la salud, California ha dictado varias leyes a lo largo de los años con el fin de eliminar el consumo de productos de tabaco entre los menores.

La ley prohíbe a los menores la compra, recepción o posesión de productos de tabaco en California. (Si se encuentra a un alumno de la escuela primaria o secundaria fumando o consumiendo productos de tabaco en la escuela o mientras asiste a una actividad patrocinada por la escuela, dicho alumno podrá ser suspendido o incluso expulsado. *Ed.C § 48901*) También es ilegal la venta, entrega o suministro intencional de productos de tabaco (incluso papel para cigarrillos y tabaco para mascar) a menores de 18 años. (*B&PC § 22951; PC § 308*)

Además, los vendedores minoristas de productos de tabaco deberán colocar avisos visibles en los que se advierta que el vendedor deberá controlar el documento de identidad de cualquier persona que desee comprar dichos productos y parezca ser menor de 18 años. (*B&PC § 22952(b)*)

Aclaración: si bien serán el dueño y el empleado de la tienda los que tengan problemas si venden productos de tabaco a un menor, si el menor tuviera un documento de identidad falso para poder realizar dichas compras estará infringiendo la ley y podrá ser procesado por ese acto e incluso podrá suspenderse su licencia de conducir. (*VC § 13202.5*) La posesión de un documento de identidad falso es un delito menor. (*PC § 529.5*)

LOS GRAFITIS Y OTROS ACTOS DE VANDALISMO

Algunos pueden verlo como una forma de expresión. Pero quienes marcan paredes, tiendas y edificios con grafitis infringen la ley. La ley define los grafitis como cualquier inscripción, palabra, figura, marca o diseño escrito, marcado, grabado, raspado, dibujado o pintado en forma no autorizada sobre bienes muebles o inmuebles. (*PC § 594(e)*)

Los grafitis son sólo una clase común de *vandalismo*, es decir, la desfiguración, el daño o la destrucción maliciosos de los bienes muebles o inmuebles de otro. Todas las clases de vandalismo (también llamado *daño malicioso*) están prohibidas por la ley.

Existen leyes específicas que prohíben, por ejemplo, la realización de grafitis sobre instalaciones gubernamentales, o sobre vehículos, transportes públicos, cualquier objeto que se encuentre a menos de 100 pies de una carretera, soportes de paso elevado para autopistas, paredes a prueba de sonido o señales de tránsito. (*PC §§ 640.5, 640.7, 640.8*) Asimismo, la venta, la entrega o el suministro a menores de cremas para grabado o latas de pintura en aerosol que pudieran utilizarse para dañar bienes, al igual que la compra de dichos materiales por parte de un menor, son delitos menores. (*PC § 594.1*)

La severidad de las sanciones aplicables a los denominados *tagger*, dibujantes de grafitis, depende de la extensión del daño ocasionado y de las condenas previas que dicha persona pudiera tener por haber realizado grafitis. (*PC § 594.7*) Si el daño es menor de \$400, un dibujante condenado por primera vez podrá ser sancionado con una pena máxima de un año en custodia y/o una multa de hasta \$1,000. (*PC § 594(b)2(A)*) No obstante, en casos más graves, el dibujante de grafitis podrá ser enviado a prisión y soportar multas de hasta \$50,000. (*PC § 594(b)(1)*)

Además de las multas y la reclusión en una cárcel, los tribunales pueden ordenar a estas personas limpiar, reparar o reponer los bienes dañados. (*PC § 594(c)*) Si el dibujante de grafitis tuviera entre 13 y 21 años, se le podrá suspender su licencia de conducir durante dos años y, en el caso de que no tuviera una, se podrá demorar su emisión hasta tres años a partir de la fecha en la que el dibujante pudiera comenzar a conducir. La extensión de la suspensión o del retraso podrá reducirse por medio de la realización de tareas de servicio comunitario, las cuales pueden incluir la limpieza de los grafitis hechos sobre bienes públicos. (*VC § 13202.6*)

¿Qué otras formas de vandalismo existen?

En California es ilegal:

- Quitar o dañar las barreras para la construcción de caminos o carreteras, señales y luces de advertencia. (*PC § 588b*)
- Envenenar, torturar, matar, descuidar, atar o tratar con crueldad a los animales. (*PC §§ 596, 597, 597.1*)
- Romper una notificación legal antes de su fecha de vencimiento. (*PC § 616*)
- Abrir una carta cerrada sin autorización para hacerlo. (*PC § 618*)
- Intentar forzar las alarmas contra incendios o dar falsa alarma. (*PC § 148.4*)

Por último, los actos de vandalismo que generan riesgos particulares para el público, se dirigen a animales, se originan en motivos raciales o surgen de sentimientos de odio o persecución religiosos, con frecuencia son considerados como delitos mayores. (Ver *Los delitos y discursos de odio*.)

¿Son responsables los padres si sus hijos dañan, destrozan o desfiguran los bienes de otros?

Sí, la legislación de California atribuye responsabilidad a los padres en determinadas circunstancias. Por ejemplo, son responsables de:

- Las multas que el menor no pueda pagar. (*PC § 594(d)*)
- Los costos de reparación y reemplazo de los bienes destruidos. (*Govt.C § 38772; PC § 594(c)*)
- Los daños o las pérdidas vinculados con bienes comerciales o libros de bibliotecas. (*PC § 490.5*)
- Los daños a bienes de la escuela o las recompensas ofrecidas para encontrar al responsable de los daños, hasta \$10,000. (*Ed.C § 48904(a)(1)*)
- Los actos dolosos, incluso la desfiguración o destrucción de bienes por medio del uso de pintura o sustancias similares. (*CC § 1714.1*)

Para obtener más información sobre la posible legislación aplicable en materia de grafitis y/o en casos de desfiguración o destrucción de bienes, ver *Los delitos y discursos de odio* y *Los derechos y los deberes de los padres*.

LA INTERNET Y LOS JÓVENES LAS COMPUTADORAS

Sus hijos hablan con sus amigos por medio de Internet. Juegan, realizan investigaciones para sus trabajos escolares y aprenden acerca del mundo en el ciberespacio. Muchos jóvenes utilizan la computadora o la Internet a diario por diversos motivos, y este uso probablemente siga aumentando. Un estudio realizado a nivel nacional reveló que hoy en día dos de cada tres niños en edad preescolar utilizan computadoras y uno de cada cuatro ya ha navegado por Internet.

Sin embargo, si bien navegar por Internet puede abrir muchas puertas, también puede poner a los niños en riesgo. Una encuesta reciente informó que uno de cada tres niños (de entre 10 y 17 años) se había visto expuesto a material no deseado de contenido sexual en línea. Uno de cada siete había recibido una oferta sexual. Y uno de cada once había sido acosado o intimidado en el ciberespacio. Sus hijos pueden sentirse seguros; sin embargo, no siempre podrán saber quién está del otro lado de las charlas en línea y sus datos personales podrían utilizarse con fines incorrectos si no actúan con precaución. Además, si sus hijos bajan a la computadora determinado material, podrían estar infringiendo la ley y usted, en su función de padre, podría ser considerado responsable.

¿Es siempre ilegal el hecho de que un adulto desconocido contacte a mi hijo en línea?

Sí. La ley prohíbe a los adultos enviar material con contenidos sexuales explícitos u obscenos a menores de edad. También se prohíbe a cualquier adulto que actúe con una motivación de tipo sexual intentar seducir a un niño en línea o concertar una cita en persona con el niño, incluso cuando el adulto no asista a ella. El solo hecho de concertar una cita de ese tipo es un delito menor que podrá acarrear una pena de un año de cárcel. Y en el supuesto caso de que la cita tuviera lugar, el adulto podrá ser sancionado con cuatro años de reclusión en una prisión del estado por *incitación en línea*. (*PC §§ 272, 288.3; 18 USC § 2422(b)*)

¿Qué debo hacer si mi hijo recibe ofertas sexuales o material obsceno en línea?

Llame a la línea de orientación cibernética (*CyberTipline*) al **1-800-843-5678**, durante las 24 horas, o visite el sitio **www.cybertipline.com**. De conformidad con la ley, los Proveedores de Servicios de Internet (Internet Service Providers, ISP) están obligados a informar cualquier tipo de explotación sexual o pornografía de menores a la línea de orientación establecida por la ley federal.

¿Debo preocuparme por la presencia de posibles pervertidores de menores en línea si mi hijo entra frecuentemente en contacto con otras personas en la Internet?

Existe un riesgo. Controle su uso de la Internet y converse abiertamente sobre los riesgos que existen. El tiempo que su hijo esté en línea puede ser una experiencia provechosa y enriquecedora. Sin embargo, la Internet es también un lugar ideal para los pervertidores de menores que buscan entrar en contacto con niños. Muchos jóvenes tratan en línea con "amigos" que conocieron en la Internet. Una encuesta del 2006 reveló que más del 60 por ciento de los adolescentes de

entre 13 y 17 años había publicado su perfil personal en sitios web de contacto social. Aproximadamente uno de cada tres había evaluado la posibilidad de conocer en persona a sus nuevos amigos en línea, y uno de cada siete ya lo había hecho. El problema, obviamente, es que el nuevo "amigo" de 14 años pudiera ser en realidad un pervertidor de menores de 43 años.

Para obtener consejos sobre cómo minimizar los riesgos, vea la sección contigua *Los pervertidores de menores y la computadora*.

Para obtener más información acerca de los riesgos existentes y lo que usted puede hacer si sospecha que su hijo está en contacto con un pervertidor de menores en línea, vea la publicación **A Parent's Guide to Internet Safety** (*Guía para padres sobre la seguridad en la Internet*) de la Oficina Federal de Investigaciones (Federal Bureau of Investigation, FBI), la cual se encuentra disponible en línea en www.fbi.gov (haga clic en *Reports & Publications* en el menú izquierdo).

Podrá encontrar más información sobre la seguridad en la Internet en www.NetSmartz.org o www.cybertipline.com, o bien llamando al Centro Nacional de Niños Desaparecidos y Explotados, al 1-800-THE-LOST (843-5678). Además, encontrará consejos sobre formas de sociabilización en línea para adolescentes en www.2SMRT4U.com.

La divulgación de datos personales en línea por parte de su hijo no sólo implica un riesgo para su seguridad, sino que también existe el peligro del robo de identidad. Para obtener información sobre el robo de identidad y qué debe hacer si su hijo es víctima de un robo de identidad, vaya a www.privacy.ca.gov (haga clic en *Consumer Information*), www.idtheftcenter.org (haga clic en *Victim Information Guides*) y www.ftc.gov/idtheft.

¿Existen leyes que ayuden a proteger la privacidad de mi hijo en línea?

Sí. De conformidad con la *Ley para la Protección de la Privacidad en Línea de los Niños* (*Children's Online Privacy Protection Act, COPPA*) de 1998, los operadores de sitios web para niños que recopilen datos personales de menores de 13 años, deberán publicar un aviso de privacidad. Dicho aviso debe declarar el tipo de datos que se recopilan y si dichos datos se venderán o reenviarán a terceros.

Por lo general, estos sitios web también deberán obtener el consentimiento de los padres antes de recopilar los datos personales de un menor. Al aceptar proporcionar datos personales, los padres pueden solicitar que dichos datos no pasen a manos de terceros. Además, los padres tienen el derecho a revisar los datos recopilados de sus hijos, revocar su consentimiento y exigir la eliminación de los datos. Para saber más acerca de COPPA, visite el sitio www.ftc.gov/kidzprivacy.

¿Existe alguna ley que prohíba la venta o el arrendamiento de videojuegos violentos a los niños?

Sí, pero no estaba en vigencia a comienzos del 2007 y su futuro era incierto. La nueva ley estatal (trabada por objeciones legales) prohibiría a los propietarios y administradores de comercios la venta o el arrendamiento de videojuegos "violentos" a menores de edad. De conformidad con esta legislación pendiente de aprobación, los propietarios y administradores de comercios podrán recibir una multa de hasta \$1,000 por vender o arrendar videojuegos "violentos" (en general, cualquier juego que suponga matar, mutilar, descuartizar o atacar sexualmente a un ser humano) a un menor. Asimismo, dichos juegos tendrían que llevar una etiqueta totalmente blanca con un número "18" de dos pulgadas y contorneado en negro. (CC §§ 1746.1-1746.4)

No obstante, si bien es posible que pronto sea ilegal la venta o el arrendamiento

de dichos juegos a menores, tenga en cuenta que su hijo podrá de todos modos jugar libremente con ellos en las salas de videojuegos abiertas al público.

LOS JÓVENES QUE NECESITAN SER VIGILADOS

Los jóvenes que necesitan ser vigilados, anteriormente llamados niños desobedientes, son definidos por la ley (W&IC § 601) como aquellos niños menores de 18 años que:

- Se resistan de manera constante o habitual a obedecer las órdenes razonables y adecuadas de sus padres, tutores o guardianes.
- No puedan ser controlados por las personas a cargo de su cuidado.
- Infrinjan cualquier ordenanza local que establezca un toque de queda.
- Se hayan ausentado de la escuela en cuatro o más oportunidades durante un año lectivo. (Ver *Faltar a la escuela*.)
- Se nieguen constantemente a obedecer las órdenes razonables y adecuadas de las autoridades escolares.

Si un niño cumple con algunos de los criterios antes mencionados, podrá ser considerado como un niño que necesita ser vigilado. Estos niños suelen permanecer hasta tarde fuera de sus hogares, escaparse de ellos, negarse a ir a la escuela o simplemente no quieren escuchar a nadie.

Cuando estos niños son detenidos, los tribunales deben tratarlos con la menor restricción posible y, cuando esto sea posible, devolverlos a sus padres. Por otra parte, algunos niños podrán colocarse con algún pariente, cuando esto sea lo mejor para ellos y ayude a mantener a la familia unida. (W&IC § 281.5) Asimismo, en lugar de colocar a un niño bajo la tutela del tribunal, el departamento de libertad condicional para menores del condado podrá enviar al niño a un programa de rehabilitación. Esta clase de programas puede incluir información acerca del alcohol o las drogas, servicios comunitarios, asesoramiento y/o la oportunidad de reparar los bienes dañados.

Sin embargo, en ningún caso debe separarse a un niño del cuidado de sus padres (excepto durante el horario escolar) simplemente por no ir a la escuela o desobedecer al personal docente. Tampoco es suficiente el hecho de que un niño simplemente no escuche a sus padres (o se escape de su casa) para determinar que está fuera del control de sus padres o que necesita ser vigilado. Deberá demostrarse que la conducta del niño es habitual o que su huida no fue provocada por las acciones u omisiones de sus padres. Por ejemplo, no se considerará a un niño como alguien que necesite ser vigilado si ha sido objeto de abuso o abandono o ha sido expulsado del hogar familiar.

Merodeo: cuando los adolescentes se juntan en una esquina, la policía podrá simplemente solicitarles que circulen. Sin embargo, si los menores provocan disturbios, podrán ser arrestados y acusados de *alterar el orden público*, lo cual constituye un delito menor. (PC § 415) Si los adolescentes han infringido una ley de toque de queda (ver *Las leyes de toque de queda*), también podrán ser acusados de *merodeo*. (PC § 647)

El *merodeo*, clasificado legalmente como una clase de alteración del orden público, supone más que sólo permanecer en un mismo lugar durante un período prolongado. Para que su hijo pueda ser efectivamente procesado por merodear, debe determinarse que también estaba buscando la oportunidad de cometer un delito. El solo hecho de juntarse con amigos y charlar frente a una tienda de conveniencia, por ejemplo, no es suficiente para configurar un caso de merodeo. No obstante, podrá arrestarse a un menor que se encuentre en un lugar público bajo la influencia de alcohol o drogas. (PC § 647(f))

En California, existe una ley particular acerca del merodeo dentro o cerca de escuelas o lugares públicos donde haya niños. (PC § 653b) Esta ley existe fundamentalmente para proteger más que para procesar a los menores. Para procesar a una persona en virtud de esta ley, el fiscal debe probar que la persona arrestada tenía en mente un objetivo ilegal. El merodeo es un delito menor que podrá conllevar la imposición de una multa de \$1,000 y seis meses de cárcel.

LAS COMPUTADORAS, LA INTERNET Y EL HURTO

La legislación de California prohíbe:

- La piratería o descarga de material protegido por derechos de autor, por ejemplo, música. (PC §§ 502(c), 13848)
- El acceso a la computadora de otra persona sin su autorización. (PC § 502(c)(7))
- La concepción y ejecución de planes para obtener dinero, bienes o servicios con intenciones fraudulentas por medio de una computadora. (PC § 502(c)(1))
- La eliminación, el daño o la destrucción de sistemas, redes, programas, bases de datos o componentes de computadoras sin autorización. (PC § 502(c)(4))
- Interrumpir o denegar el acceso a los usuarios autorizados de una computadora. (PC § 502(c)(5))
- Introducir elementos contaminantes o virus en una computadora. (PC § 502(c)(8))

LA MAYORÍA DE EDAD

La *mayoría de edad* es un término utilizado por los abogados para describir el momento de la vida a partir del cual una persona deja de ser legalmente considerada un niño. Básicamente, es un momento arbitrario en el que un niño se convierte en adulto a los ojos de la ley. Hasta hace relativamente poco tiempo, la mayoría de edad se adquiría a los 21 años en la mayoría de los estados. Luego de la

ratificación de la Vigésimo Sexta Enmienda a la Constitución de los Estados Unidos, la cual otorga a las personas de 18 años el derecho a votar en las elecciones federales, la mayoría de los estados, incluido California, redujeron la mayoría de edad a los 18 años. (FC § 6502)

Al alcanzar la mayoría de edad, los adolescentes adquieren el derecho a:

- Celebrar contratos vinculantes.
- Comprar o vender bienes, incluidos inmuebles y acciones.
- Contraer matrimonio sin el consentimiento escrito de uno de los padres, del tutor o de un juez.
- Demandar o ser demandados en su propio nombre.
- Pactar, llegar a un acuerdo o someter conflictos a un arbitraje.
- Redactar o revocar testamentos.
- Heredar bienes sin ninguna restricción.
- Votar en las elecciones nacionales, estatales y locales.
- Dar su consentimiento respecto de cualquier tipo de tratamiento médico.
- Ingresar a las fuerzas armadas sin el consentimiento de los padres.



Esto no significa que al alcanzar la mayoría de edad su hijo se haga acreedor de todos los derechos y privilegios de los que gozan los adultos. Algunos derechos y deberes pueden obtenerse a una menor edad, mientras que otros llegarán más adelante. Por ejemplo, un residente de California puede obtener una licencia de conducir provisoria a los 16 años (ver *Los automóviles, los jóvenes y las leyes de tránsito*), pero no podrá comprar bebidas alcohólicas hasta cumplir los 21 años. La mayoría de edad significa en verdad el punto en el que un individuo comienza a ser considerado como un adulto para casi todos los fines.

Sin embargo, el alcanzar la mayoría de edad conlleva algunas pérdidas. Estas pérdidas están por lo general relacionadas con los derechos de los que los niños gozan para su propia protección; por ejemplo, el derecho a recibir mantenimiento, cuidados y albergue de sus padres (ver *Los derechos y los deberes de los padres*), el derecho a recibir tratamiento dentro del sistema de tribunales de menores (ver *El tribunal de menores*) y la protección contra la explotación y las condiciones de trabajo perjudiciales o peligrosas, de conformidad con las leyes de trabajo de menores (ver *El trabajo, los permisos de trabajo y los impuestos*).

Aclaración: una excepción a la regla de que su hijo deba esperar hasta los 18 años para adquirir los derechos y los deberes de un adulto es la emancipación. (Para comprender cómo puede suceder esto y qué consecuencias legales tiene, ver *La emancipación*.)

LOS DELITOS Y DISCURSOS DE ODIOS

Los delitos motivados por el odio o la aversión hacia otros se clasifican como *delitos de odio*. Un delito de odio es aquél que se comete contra una persona (o sus bienes) en virtud de ciertas características (reales o percibidas) de esa persona. Algunas de estas características pueden ser la raza, el origen étnico, la religión, la ascendencia, la nacionalidad, la discapacidad, el sexo o la orientación sexual de la persona en cuestión. En algunos casos bastan las amenazas y la intimidación para configurar un delito de odio. (PC § 422.6) Lamentablemente, un gran porcentaje de estos delitos son cometidos por jóvenes en California.

¿Cuáles son ejemplos de delitos de odio?

- Arrojar un objeto a través de la ventana de una pareja afroamericana porque al autor no le gustan los afroamericanos y quiere que se vayan del barrio.
- Atacar a un hombre que camina por la calle porque el autor cree que es homosexual.
- Pintar con aerosol el automóvil de un inmigrante porque el autor cree que los inmigrantes provocan problemas en la comunidad.

Cuando el motivo o la razón principal detrás de un acto de violencia, intimidación o de una amenaza es un prejuicio, la legislación de California aumenta la pena aplicable al delito. La condena por delitos de odio, tanto en el caso de adultos como de menores, puede agregar entre uno y tres años más de prisión a la sentencia normal, dependiendo de las circunstancias. (PC § 422.75) En el caso de que dos o más personas cometan un delito de odio en forma conjunta, sus sentencias podrán incrementarse entre dos y cuatro años. (PC § 422.75(b)) Asimismo, los alumnos que estén cursando entre el 4.º y el 12.º grado en California podrán ser suspendidos o podrá recomendarse su expulsión, si provocaran, intentaran provocar o participaran de un acto de violencia motivada por el odio. (Ed.C § 48900.3)

Los individuos involucrados en este tipo de conducta también podrán ser demandados por la víctima y, de conformidad con la legislación de California, podrá ordenárseles el pago de:

- Las facturas médicas y/o de reparación de los bienes de la víctima.
- Una suma de dinero para indemnizar a la víctima por daño físico y moral.
- Una multa de \$25,000.
- Los honorarios del abogado de la víctima.

Los discursos de odio (en los que, por ejemplo, se hagan comentarios étnicos o racistas al referirse a una persona) son más difíciles de regular. Esto es así en gran

parte porque la Primera Enmienda de la Constitución, el derecho a la libre expresión, protege mucho de lo que decimos y nuestra facultad para decirlo. En California, no podrán imponerse sanciones penales respecto de palabras pronunciadas únicamente, excepto en el caso de que las palabras en sí equivalgan a amenazas de violencia contra una persona o un grupo de personas determinados, y que la amenaza provenga de alguien que tenga la capacidad evidente de llevarla a cabo. (PC § 422.6 (c))

LAS PANDILLAS SUS COLORES Y LOS CÓDIGOS DE VESTIMENTA

Se estima que existen 80,800 miembros de pandillas callejeras sólo

en el Condado de Los Ángeles. Urbanas por tradición, las pandillas existen hoy en día en cada rincón del estado. Y así como han incrementado su tamaño y presencia, se han vuelto también más violentas. En respuesta a la existencia de pandillas que portan armas de fuego y aterrorizan a los vecinos, los legisladores de California han sancionado leyes para ayudar a combatir los problemas vinculados con las pandillas.

En primer lugar, se encuentra la *Ley de Aplicación y Prevención del Terrorismo Callejero de California (California Street Terrorism Enforcement and Prevention Act)*. (PC §§ 186.20 y siguientes) Mejorada en parte por la aprobación de la *Propuesta 21* y la implementación de la *Ley para la Prevención de la Violencia de Pandillas y la Delincuencia Juvenil (Gang Violence and Juvenile Crime Prevention Act)* de 1998 la Ley de Aplicación y Prevención del Terrorismo Callejero establece sanciones más severas para quienes cometan delitos vinculados con las pandillas. La comisión de un delito mayor violento en asociación con una pandilla callejera criminal podrá, por ejemplo, agregar 10 años a la sentencia de prisión de la persona condenada. (PC § 186.22(b)(1))

Se denomina *pandilla callejera criminal* a un grupo de tres o más individuos cuyo objetivo principal es cometer uno o más actos delictivos determinados y cuyos miembros han estado involucrados en una serie de actividades delictivas llevadas a cabo por pandillas. (PC § 186.22(f)) Dichos actos delictivos determinados comprenden, por ejemplo, ataques con armas letales, la venta o el transporte de sustancias controladas, robos, homicidios, robo con escalo, violaciones, secuestros, robos de identidad y la portación de armas de fuego ocultas o cargadas. (PC § 186.22(e))

LOS CÓDIGOS DE VESTIMENTA

Limitar el uso de colores y vestimentas relacionados con las pandillas es otra manera en la cual California ha luchado contra los problemas vinculados con las pandillas. En los últimos años, la legislatura les ha dado a los funcionarios de escuelas públicas más autoridad para prohibir la ropa relacionada con las pandillas y requerir que los estudiantes usen uniformes escolares. (Ed.C § 35183(b)) Muchos educadores creen que las restricciones más fuertes sobre la vestimenta y los códigos de vestimenta reducen los problemas de disciplina y alientan mayor cooperación, espíritu escolar y logros académicos, también. Al desarrollar un código de vestimenta escolar o una política de uniforme, las únicas restricciones legales son:

- A los padres se les tiene que incluir en el proceso de tomar decisiones. (Ed.C § 35183(b))
- A los padres se les tiene que dar notificación por lo menos seis meses antes de que entre en vigor la nueva política de vestimenta. (Ed.C § 35183(d))
- Recursos y ayuda de fondos tienen que ser puestos al alcance de los padres y estudiantes de pocos recursos, si fuera necesario, para conseguir uniformes. (Ed.C § 35183(d))
- A los padres les tienen que dar la opción de eximir a sus hijos de la obligación de usar uniforme. (Ed.C § 35183(e))
- La política de vestimenta debe ser una parte de un esfuerzo más amplio por parte de la escuela de combatir los problemas reales o potenciales en la instalación escolar.

Los padres de miembros de pandillas pueden ser procesados y considerados penalmente responsables por las actividades de sus hijos vinculadas con una pandilla. Si los padres no cuidan, vigilan y controlan en forma razonable a su hijo menor de edad, podrán ser acusados de haber

contribuido a la delincuencia del menor. (PC § 272) De conformidad con la ley, este abandono es sancionado con una pena de hasta un año de cárcel y una multa de \$2,500. (PC § 272(a)(1)) (Ver *Los derechos y los deberes de los padres*.)

Asimismo, el reclutar u obligar a alguien a participar en una pandilla callejera criminal (o impedir a alguien abandonar la pandilla) puede acarrear una sanción de cinco años de prisión. En el caso de que la persona que se intenta reclutar sea un menor, se agregarán otros tres años a la sentencia. (PC § 186.26)

Órdenes judiciales anti-pandilla: algunas ciudades de California y otros estados han obtenido órdenes judiciales civiles que restringen la reunión de los miembros de ciertas pandillas en establecimientos comerciales o lugares públicos de determinados barrios. Dichas órdenes judiciales pueden prohibir a los miembros de pandillas, por ejemplo, llevar vestimenta con insignias de una pandilla o hablar por teléfonos móviles en ciertas áreas. De conformidad con la ley de alteración del orden público (CC § 3480), las ciudades han impuesto sanciones de hasta seis meses de cárcel o una multa de \$1,000 a los miembros de pandillas que infrinjan la orden judicial.

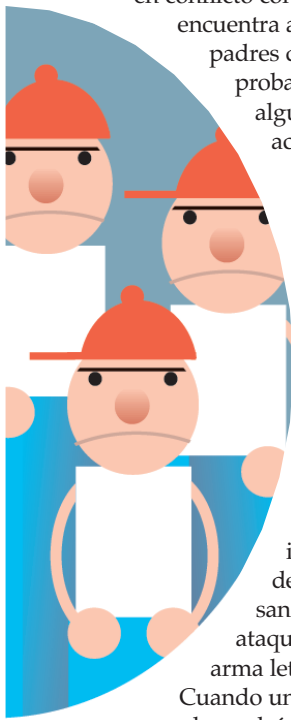
¿Por qué ingresan los niños a las pandillas callejeras?

Existen diversos motivos. Por ejemplo, los expertos y los niños afirman que el ingreso a una pandilla callejera da a algunos jóvenes la sensación de pertenencia a un grupo. Puede aumentar su autoestima y darles una sensación de importancia. Algunos niños buscan protección contra otras pandillas, conocidos de la escuela o adultos de un tipo u otro. Están los que ingresan a una pandilla como forma de rebeldía. Otros buscan convertirse en líderes con el poder, el respeto y el respaldo de un grupo organizado. Y algunos lo ven como un modo de obtener dinero. Para obtener consejos sobre cómo reconocer y prevenir la pertenencia a pandillas, vaya a www.fbi.gov (haga clic en *More Tips and Suggestions* en la sección *Be Crime Smart*).

MITO: algunos niños, al igual que ciertos padres, creen que la pertenencia a una pandilla callejera está prohibida por la ley. Sin embargo, la sola pertenencia no infringe la ley. De hecho, muchos afirmarían que tal pertenencia goza de protección constitucional. Leyes tales como la *Ley de Aplicación y Prevención del Terrorismo Callejero de California y la Ley para la*

Prevención de la Violencia de Pandillas y la Delincuencia Juvenil procuran desalentar la participación en pandillas callejeras, es la participación en actividades delictivas vinculadas con una pandilla y no la pertenencia a una pandilla, lo que incrementará las penas aplicables a hechos cometidos en asociación con una pandilla.

LAS PELEAS



Las peleas son una de las formas más frecuentes en que los jóvenes entran en conflicto con la ley. La policía tiene diversas opciones cuando encuentra a niños peleando. Puede simplemente comunicarse con los padres de los niños y acompañarlos a sus casas. Pero lo más probable, sobre todo si alguien ha sido herido o si se ha dañado algún bien, es que el menor sea arrestado. El niño podrá ser acusado de *ataque y agresión o alteración del orden público*.

El ataque se define como *un intento ilegal, junto con la habilidad actual, de infligir una lesión violenta a otro*. (PC § 240) Es el planear o tratar de herir a otro aunque ello no se logre necesariamente. La agresión se define como el *uso intencional e ilícito de la fuerza o violencia sobre otra persona*. En otras palabras, la agresión tiene lugar cuando un ataque se produce con éxito. (PC § 242)

En California, un ataque es un delito menor que podrá conllevar una encarcelación por seis meses y una multa de \$1,000. Cuando se comete un ataque contra ciertas personas, tales como agentes del orden público, bomberos, empleados de escuelas, paramédicos de terapia intensiva móvil, oficiales de control de animales o técnicos de emergencias médicas en ejercicio de sus funciones, la sanción es mayor. (PC §§ 241, 241.4, 241.6) Asimismo, si el ataque se produce dentro de una escuela o parque o con un arma letal, la sanción es aún más severa. (PC §§ 241.2, 245-245.5)

Cuando un menor realice un ataque dentro de las instalaciones de la escuela, podrá exigírsele que asista a una terapia a ser abonada por sus padres, además del pago de multas (hasta \$2,000) y de la sanción correspondiente. (PC § 241.2)

Si un joven es declarado culpable de agresión, también un delito menor, podrá recibir una sanción de hasta seis meses de cárcel y una multa de \$2,000. Si la agresión se dirigió a personal médico o de un servicio público determinado, la sanción posible se incrementará y podrá incluir una sentencia de prisión. (PC §§ 243, 243.1, 243.6)

En algunos casos, sin embargo, puede ser difícil determinar quién comenzó la pelea. Si su hijo puede demostrar que actuó en defensa propia, es posible que la acusación se deje sin efecto o ni siquiera se realice. Sin embargo, en el caso de que un niño acuerde encontrarse con otro luego de la escuela para pelear, ambos serán acusados.

Por último, el pelear o iniciar una pelea en un lugar público también puede acarrear una acusación por *alteración del orden público*, delito sancionable con hasta 90 días de cárcel y/o una multa de \$400. (PC § 415)

La amenaza o intimidación directa de un maestro o funcionario de una escuela también es un delito. (PC § 71) Un ejemplo de esto sería el caso en que un estudiante amenace a la maestra con golpearla si no aprueba. Existe una ley particular que obliga a los empleados de una escuela que hayan sido atacados, agredidos o amenazados físicamente por un alumno a informar dicha conducta a las autoridades de aplicación de la ley. (Ed.C § 44014)

MITO: algunos niños creen que las peleas entre hermanos o incluso entre otros miembros de la familia no son ilegales. Sin embargo, lo cierto es que nadie (excepto el caso de un padre que utilice un grado razonable de fuerza para disciplinar a su hijo) tiene permiso para golpear a otra persona. Esto es así, ya sea que la otra persona sea un hermano menor, una hermana molesta, un padre o un hijo adolescente. En estos casos, la policía, si bien suele delegar el asunto a los padres, puede arrestar al infractor y remitir el caso a los tribunales.

LAS LEYES PENALES

La legislación penal y los delitos representan aquellos

actos, conductas o actitudes que la sociedad considera incorrectos y a los cuales desea poner freno. Cuando un menor o un adulto infringen una ley penal, es el estado, en representación de la sociedad, el que inicia el proceso penal. Los fiscales del condado son los representantes designados por el estado y pueden determinar qué infracciones de la ley penal son más importantes para procesar o sancionar. Cuando el estado inicia un proceso en contra de un individuo por infringir una ley penal, el delincuente podrá ser sancionado con una multa o recluido en una cárcel del condado o en una prisión del estado. En un proceso civil, si usted pierde, es posible que deba pagar una multa pero no será enviado a la cárcel.

En California, la mayoría de las leyes tipificadoras de conductas delictivas se encuentran en el Código Penal de California; no obstante, los delitos también están definidos en otras áreas del derecho. Las ordenanzas de la ciudad y del condado también se consideran parte del derecho penal y comprenden, por ejemplo, las leyes

Y LOS DELITOS

de toque de queda, las leyes que prohíben fumar y las que exigen la instalación de detectores de humo o escaleras de incendios.

Los delitos penales se clasifican en tres categorías: *delitos mayores, delitos menores e infracciones*. (PC § 16) Los *delitos mayores* son la clase más seria de delito y son sancionados con una multa y/o reclusión en una prisión estatal, o la pena de muerte. Los *delitos menores* son sancionados mediante multas y/o reclusión en una cárcel del condado durante no más de un año en la mayor parte de los casos. Las *infracciones* por lo general no suponen una pena de reclusión, sino que el acusado debe comparecer ante los tribunales y/o pagar una multa. En el caso de ser acusado de cometer una infracción, usted no tendrá derecho a un juicio por jurados ni a un abogado cuyos honorarios estén a cargo del estado. La mayoría de las violaciones a las leyes de tránsito son infracciones. Por último, existen algunos delitos que pueden ser sancionados como delitos menores o delitos mayores. Dichos delitos se denominan *delitos fluctuantes* y son considerados como delitos mayores hasta la imposición de la sentencia.

MITO: algunos padres creen que los niños menores de una determinada edad no pueden ser condenados por un delito. Sin embargo, la edad y la experiencia del niño tienen en efecto cierta influencia sobre la decisión del tribunal respecto del hecho de si el niño comprende o no que sus actos fueron incorrectos, no existe ninguna edad mágica en la que un niño no pueda ser declarado culpable de un delito. (PC § 26) No obstante, si el estado desea procesar penalmente a un niño menor de 14 años en California, los abogados deberán presentar pruebas fehacientes de que el niño sabía que su acto era incorrecto al momento de cometer el delito. Para obtener más información acerca de cómo la legislación penal afecta a los niños, vea la sección El tribunal de menores.

LA POLICÍA Y LOS ENFRENTAMIENTOS POLICIALES

Ayude a sus hijos a comprender sus derechos y deberes. A continuación se incluyen algunos consejos para ellos, por si alguna vez se les acerca la policía, los interroga o los arresta.



Nunca debes forcejar con la policía. El resistirse a un arresto (PC § 148) o atacar a un oficial de policía (PC §§ 241.4, 243) son dos delitos independientes y adicionales. Estos cargos podrán presentarse aun cuando su hijo sea absolutamente inocente del delito subyacente. Además, el resistirse a un arresto o pelear con un oficial de policía es peligroso. La policía porta armas y está entrenada para hacer uso de ellas si cree estar en peligro. Sin embargo, en el caso de que su hijo sea lastimado por un oficial de policía, inmediatamente tome fotografías de las heridas y anote el número de la placa del oficial y los nombres de los testigos.

Deniega respetuosamente un permiso de registro. Los niños gozan de las mismas protecciones que los adultos con respecto a los registros y las incautaciones no razonables, de conformidad con la Cuarta Enmienda de la Constitución de los Estados Unidos. Generalmente, la policía sólo tiene derecho a registrar *en forma completa* a una persona que haya sido arrestada. (PC § 833) Estos registros completos se limitan únicamente a aquello que la persona lleve sobre su cuerpo y los lugares de alcance inmediato. Si no se produce un arresto, la policía sólo podrá cachear a la persona para detectar si lleva un arma. (PC § 833.5) El cacheo se permite para proteger al oficial. No será necesario el consentimiento de la persona para efectuar un cacheo limitado o un registro luego de un arresto. Otra excepción se produce cuando un menor no ha sido arrestado y la policía solicita permiso para registrar, por ejemplo, su mochila, armario o habitación. Si el menor da permiso, renunciará a los derechos reconocidos por la Cuarta Enmienda. Sin embargo, estos derechos quedarán protegidos si el menor deniega respetuosamente el pedido del oficial de efectuar un registro.

Guarda silencio. En caso de ser arrestados, los jóvenes tendrán derecho a decir sólo su nombre, dirección, el nombre de los padres y su número de teléfono a la policía. Pueden negarse a responder a cualquier otra pregunta hasta haber hablado con sus padres y con un abogado. (W&IC § 625) Si un joven comienza a responder preguntas, podrá detenerse en cualquier momento. Al igual que los adultos, los menores tienen derecho a recibir las advertencias de Miranda, las cuales incluyen la advertencia de que todo lo que se diga a la policía podrá usarse en su contra en los tribunales.

Llama a tus padres. Cuando un menor sea llevado a una estación de policía o a un centro de detención de menores, tendrá derecho a efectuar dos llamadas telefónicas a sus padres o a un amigo responsable dentro de una hora. (W&IC § 308(b)) Si el menor ha sido arrestado, la policía deberá informar los cargos cuando se le solicite. Si los padres del niño no pueden afrontar el pago de un abogado privado, el niño tendrá derecho a que un abogado designado por el tribunal lo represente durante el proceso ante el tribunal de menores. (W&IC § 634)

Obtén la fecha en la que deberás asistir al tribunal. Al ser liberado, el menor deberá averiguar en qué fecha tendrá que comparecer ante el tribunal. Es importante no faltar ni llegar tarde a una presentación ante el tribunal. Si el menor no se presenta ante el tribunal en el horario establecido, podrá dictarse una orden judicial para su arresto. (PC § 1214.1(a))

Ley sobre hinchas penderciosos: si usted trata de distraer a un jugador o interferir en un evento deportivo profesional arrojando un objeto a la cancha o al campo de juego o a través de ellos, estará infringiendo la ley. Tampoco podrán ni usted ni su hijo, como espectadores, ingresar a la cancha o al campo de juego durante el evento sin un permiso oficial. Si infringe esta ley, podrá ser sancionado con una multa de hasta \$250 por cometer una infracción. Los propietarios de instalaciones deportivas profesionales deberán colocar avisos que describan la ilegalidad de dichas conductas y la posible sanción aplicable. (PC § 243.83)

No hables sobre tu caso. Los jóvenes deben evitar hablar sobre cualquier acusación penal contra ellos, excepto con sus abogados o padres. Sin embargo, debe alentarse una charla abierta y honesta con su abogado. Si un abogado no conoce la totalidad de los hechos, es posible que no pueda defender de forma adecuada los intereses del menor. Por el contrario, si el niño conversa sobre su caso con amigos o con cualquier otra persona, la policía podrá utilizar estas declaraciones durante el juicio.

LA PRIVACIDAD Y LOS JÓVENES

La privacidad, ya sea el deseo de tenerla o la falta de ella, es algo que nos preocupa a todos. Esto es especialmente cierto hoy en día, cuando existen computadoras en todo el mundo que almacenan información sobre cada aspecto de nuestras vidas, y siguen surgiendo nuevas tecnologías. Existen diversas situaciones y escenarios en los que surgen cuestiones vinculadas con el derecho a la privacidad. Sin embargo, los jóvenes generalmente se preocupan sobre todo por cuestiones vinculadas con la privacidad que surgen en la escuela o en sus hogares, o que tienen que ver con decisiones personales. A continuación citamos algunos ejemplos:

La privacidad en la escuela: tanto los padres como sus hijos deben comprender que la Constitución de los Estados Unidos sólo protege una expectativa razonable de privacidad respecto de la intervención del gobierno. Determinar si se violó una expectativa razonable de privacidad y si el estado tuvo que ver con ello han sido cuestiones controvertidas en los casos relativos al derecho a la privacidad.

Hace aproximadamente dos décadas, la Corte Suprema de los Estados Unidos resolvió que si bien los maestros se consideran representantes del estado que deben respetar el derecho constitucional a la privacidad, pueden registrar a los estudiantes siempre que ello sea razonable y justificable en vista de las circunstancias. En ese caso en particular, un maestro encontró a un alumno de 14 años fumando en el baño (una infracción a las normas escolares) y lo condujo a la oficina del director. Luego, el vicedirector adjunto registró el bolso del alumno y encontró cigarrillos, marihuana y otros accesorios. El tribunal consideró que el registro había sido razonable en vista de las circunstancias.

En un caso más reciente, la Corte Suprema de los Estados Unidos respaldó la política de una escuela pública y autorizó el control de drogas al azar entre los alumnos atletas. Si bien la corte coincidió en que la recolección de orina es un tipo de registro cubierto por la Cuarta Enmienda, afirmó que para determinar si un registro es razonable o no se debe comparar el impacto sobre el derecho a la privacidad del individuo con los intereses legítimos del gobierno. Al sostener que la expectativa de privacidad que puedan tener los alumnos atletas es menor que la de otros alumnos y que el proceso utilizado fue relativamente discreto, la corte resolvió que la invasión de la privacidad de los alumnos era permisible.

Por el contrario, en 1985 la Corte Suprema de California determinó que el registro de un alumno que caminaba por el área de la escuela con sus amigos fue ilegal. El alumno parecía querer ocultar un bolso negro al director adjunto. Cuando el alumno se negó a entregarlo, el director adjunto lo tomó por la fuerza y encontró que contenía marihuana. La corte determinó que el registro había sido ilegal, dado que el director adjunto no tenía información alguna respecto del consumo, la posesión o la venta de drogas por parte de ese alumno. La corte observó lo siguiente: *“No podrán efectuarse registros indiscriminados en los armarios ni registros individuales más discretos en un armario, un bolso o en una persona, en este caso un alumno, sin que exista una sospecha razonable. El respeto por la privacidad es la regla general, mientras que el registro es la excepción.”*

El derecho a la privacidad en el hogar: los jóvenes muchas veces preguntan si sus padres están autorizados por la ley para permitir a la policía registrar su habitación. En principio, la respuesta es sí. La mayor parte de los tribunales ha sostenido que los padres o tutores tienen un interés patrimonial en la totalidad de su hogar y pueden permitir que se registre su propiedad, o bien hacerlo ellos mismos. Asimismo, los tribunales consideran que los niños que permanecen en sus hogares están sujetos a la autoridad de sus padres, lo cual debilita su derecho a la privacidad en lo que respecta a su habitación y los objetos que se encuentran en ella. Sin embargo, tampoco se debe abusar de esta regla general. Por ejemplo, quienes comparten una vivienda por lo general sólo tienen derecho a permitir que se registren las áreas que utilicen o de uso común dentro de la vivienda (por ejemplo, la sala de estar). Un caso registrado en California también resumió algunas de las protecciones específicas de los menores respecto de sus bienes personales.

La privacidad y las “decisiones personales”: ésta es un área de la privacidad de gran interés tanto para padres como para hijos. Tiene que ver con la pregunta de si es posible y cuándo es posible que un niño tome decisiones importantes pero muy personales sin que sus padres tengan conocimiento de ello. Los padres que tienen la custodia de un hijo tienen derecho a tomar numerosas decisiones importantes respecto de la vida y los planes de su hijo. Sin embargo, en California existen ciertas circunstancias en las que los menores tienen la facultad de tomar decisiones sin la participación de sus padres. Algunas de estas situaciones son las siguientes:

- Cuando un niño de al menos 12 años busque tratamiento médico por una enfermedad infecciosa, contagiosa o de transmisión sexual. (FC § 6926)
- Cuando un niño de al menos 12 años busque tratamiento médico por violación. (FC §§ 6927, 6928)
- Cuando un niño de al menos 12 años busque tratamiento médico en relación con un problema con las drogas o el alcohol. (FC § 6929(b))
- Cuando un niño busque atención médica en relación con el cuidado y la prevención de embarazos. Esto incluye información y dispositivos para el control de

la natalidad, como así también (si se considera que el niño tiene la madurez suficiente) abortos o cualquier otro tratamiento, a excepción de una esterilización.

California también ha simplificado el proceso para la obtención de atención médica por parte de menores a partir de los 15 años, cuando éstos demuestren que viven en forma independiente de sus padres y administran sus propios asuntos económicos. (FC § 6922)

Los menores que estén casados, hayan ingresado a las fuerzas armadas o hayan recibido una sentencia formal de emancipación dictada por un tribunal, no necesitan consultar con sus padres respecto de ninguna decisión. (FC § 7002)

Para obtener más información acerca de otros asuntos vinculados con la privacidad, visite el sitio www.privacy.ca.gov.

LA RECEPCIÓN DE BIENES ROBADOS

Algunos jóvenes creen erróneamente que la compra de objetos robados no está mal porque no los robaron ellos mismos. La recepción de bienes robados es un delito, independientemente del valor de los objetos. Sin embargo, si el valor de los bienes robados es mayor de \$400, la sanción por el delito será mayor. (PC § 496)

Para ser declarada culpable de este delito, la persona que recibe los bienes debe saber que fueron robados. (PC § 496) Dicho conocimiento podrá probarse en los tribunales a partir de pruebas circunstanciales. Esto significa que el tribunal examinará la totalidad de los hechos a fin de determinar si su hijo sabía o no que los objetos eran robados: ¿Cuánto se pagó en comparación con lo que el objeto hubiera costado en una tienda? ¿Hubo un intento de huir de las autoridades o de ocultar los objetos? ¿A quién se le compraron los objetos y dónde? ¿Se quitó alguna marca que identificara a los objetos?

LOS ROBOS

El término legal por robar es *hurto*. Y la definición legal de hurto es: robar, tomar, llevar o conducir a otro lado los bienes muebles de otro. Esto significa que tanto los padres como los niños pueden ser acusados de hurto por no pagar algo, ya sea una comida en un restaurante o mercancías de una tienda.

El uso fraudulento o la sustracción de una tarjeta de crédito es un delito común de hurto. La ley se aplica también al hurto o la falsificación de una tarjeta bancaria para cajeros automáticos o una tarjeta de débito para adquirir cualquier cosa de valor o efectuar transferencias de fondos. Toda persona que utilice el número o código de una tarjeta de crédito, un número de identificación personal, una contraseña de computadora, un código de acceso, un número de cuenta bancaria o cualquier otro número con el fin de evitar el pago de un servicio o producto también será culpable de hurto. (PC §§ 484 y siguientes)

Existen dos clases de hurto: *mayor* y *menor*. Por lo general, el *hurto mayor* comprende la sustracción de dinero, bienes o servicios con un valor superior a los \$400 (PC § 487),

mientras que en el caso del *hurto menor*, el valor de los bienes sustraídos no alcanza los \$400. (PC § 488) La condena por hurto mayor podrá acarrear una pena de reclusión en una prisión estatal. (PC § 489)

En el caso del hurto menor, la sanción aplicable será una multa de hasta \$1,000 y/o seis meses de reclusión en una cárcel del condado. (PC § 490) Si el delito está relacionado con una pandilla o comprende el uso de un arma de fuego, las sanciones podrán ser mayores. (PC §§ 182.5, 186.22)

Además de las disposiciones de las leyes penales, las víctimas tendrán derecho a iniciar un proceso civil por daños y perjuicios y otros gastos. En ciertos casos, los padres podrán ser considerados responsables por las actividades ilegales de sus hijos. (CC § 1714.1)

Los *paseos en automóviles robados* o el uso no autorizado de un vehículo automotor se distinguen del robo de automóviles por el hecho de que en los dos primeros casos no suele haber una intención de conservar el automóvil en forma permanente. Por el contrario, la intención es tomar el automóvil en forma temporal y pasear sin el consentimiento de su dueño. Esto no quiere decir que todos los que toman el vehículo de otro para pasear siempre lo devuelvan o deseen hacerlo, sino que no tienen la intención de conservarlo. Si bien los paseos en automóviles robados son por lo general considerados como un delito menor, el niño podrá ser transferido a un tribunal de adultos y recibir una multa de hasta \$10,000 o cuatro años de prisión, o ambas penas, si tomara una ambulancia, un vehículo de la policía o de los bomberos o un vehículo modificado para su uso por una persona discapacitada. (VC § 10851(b))

Aclaración: el robo, la extorsión y el robo de automóviles a mano armada se consideran *delitos contra las personas* y no contra los bienes. Estos delitos son mucho más graves que el hurto simple, pues suponen el uso de la fuerza, el temor o la intimidación. Cuando se produce un hurto simple, por lo general, el dueño de los bienes no está cerca. Tenga en cuenta que la comisión de estos delitos también podrá ser motivo de suspensión o expulsión cuando tengan lugar dentro del área de una escuela y respecto de bienes que pertenezcan a la escuela o a otro alumno. (Ver *La escuela y las normas escolares.*)

Perros sujetos con correa: ¿Tiene su hijo un perro? No deje al perro atado a su casa de perro, a un árbol en el patio trasero ni a ningún otro objeto fijo durante períodos prolongados, aun cuando la correa sea larga. De lo contrario, es posible que esté infringiendo la ley. Usted puede sujetar a su perro, por ejemplo, mientras realiza una tarea rápida, pero no lo deje atado durante más de tres horas dentro de un período de 24 horas. La violación de esta nueva ley podrá significar una infracción y acarrear una multa de hasta \$250 o una acusación de delito menor con pena de cárcel y una multa de \$1,000. (PC §§ 597.1, 597t; H&SC § 122335)

Perforación del cuerpo y tatuajes: ¿Su hijo adolescente se ha perforado el labio sin su permiso? La ley prohíbe la realización de perforaciones del cuerpo (excepto la perforación de las orejas) a cualquier persona menor de 18 años, salvo que uno de los padres o el tutor esté presente o haya enviado su permiso por escrito y certificado por un notario. (PC § 652) Asimismo, la realización de un tatuaje o incluso el ofrecimiento de realizar un tatuaje a un menor de 18 años de edad constituye un delito menor. (PC § 653)

EL SEXO Y LOS JÓVENES

La legislación de California prohíbe a los menores de edad tener relaciones sexuales y a cualquier persona tener relaciones sexuales con un menor. Esto es así, incluso cuando la información recogida en una encuesta nacional sugiere que casi el 50 por ciento de los alumnos de la escuela secundaria han tenido relaciones sexuales. La única excepción a esta ley es el caso en que el menor esté casado con su pareja sexual.

Las leyes que prohíben las relaciones sexuales con menores de edad se denominan *leyes de estupro*. De acuerdo con estas leyes, es legalmente imposible que un menor (toda persona menor de 18 años) preste su consentimiento para tener relaciones sexuales. El acto se considera una violación, aun cuando el menor esté enamorado y tenga relaciones sexuales por su propia voluntad.

En California, el estupro se denomina *relaciones sexuales ilícitas*. Se define legalmente como el coito con un menor que no es el cónyuge del autor. (PC § 261.5(a)) La ley tiene el fin de proteger del mismo modo a niños y niñas. Cualquier persona que tenga relaciones sexuales ilícitas y sea como máximo tres años mayor que el menor será culpable de un delito menor. Sin embargo, si la persona es más de tres años mayor que el menor, podrá acusársela de delito mayor o menor sancionable con una pena de reclusión en una cárcel del condado o en una prisión estatal. En el caso de que una persona mayor de 21 años tenga relaciones sexuales con un menor de 16, podrá enviársela a una prisión estatal por un plazo de entre dos y cuatro años. (PC § 261.5(d))

Asimismo, existe otra ley en California que prohíbe los *actos depravados o lascivos* (acoso sexual de menores) con un menor. El coito en sí no constituye un elemento de este delito, por lo que no está en juego el consentimiento. Toda persona que cometa este delito respecto de un niño de 14 años o menor podrá recibir una pena de hasta ocho años de reclusión en una prisión del estado. Y en el caso de que el abuso sexual de un menor de 14 años tuviera lugar en tres o más oportunidades dentro de un período de tres meses o mayor, el abusador podrá ser enviado a prisión por un plazo de hasta 16 años. (PC § 288.5) El desarrollo de actos depravados o lascivos con un menor de 14 o 15 años podrá ser sancionado con un año de cárcel o tres años de prisión cuando el abusador sea al menos 10 años mayor que la víctima. (PC § 288(c)(1))

Los niños también pueden sufrir violaciones por la fuerza. Las *violaciones por la fuerza* suponen el uso de fuerza, temor, coerción o engaños para obtener sexo. En la mayoría de los casos, la violación por la fuerza es un delito violento. Cuando la víctima es un niño, la violación normalmente se produce de una de las tres formas siguientes: el niño es abusado por un extraño, por un conocido o alguien con quien haya tenido una cita (“violación de cita”) o por un pariente o su cónyuge (incesto, abuso de un menor o violación matrimonial). Un violador que haya cometido este delito podrá recibir una pena de entre 15 años de prisión y cadena perpetua. (PC § 269)

¿Qué deben saber los jóvenes acerca de la violación?

Si una persona joven ha sido violada, esto debe informarse a la policía. Además, la víctima deberá buscar asistencia médica y psicológica en forma inmediata. Numerosos condados de California poseen programas de asistencia para víctimas, centros para traumas sexuales y líneas de asistencia para personas en estado de crisis como consecuencia de una violación. Con frecuencia, estos programas están asociados con la oficina del fiscal de distrito de un condado y trabajan junto con el estado a fin de encontrar y procesar al violador. Asimismo, dichos programas ofrecen asesoramiento, asistencia financiera y otros servicios que permitan a las víctimas superar el trauma provocado por una violación.

En California, la ley determina que los niños a partir de los 12 años pueden consentir la realización de tratamientos médicos vinculados con una violación o un ataque sexual, sin el consentimiento de sus padres. Este derecho reconocido por la ley es de aplicación respecto de tratamientos provistos por médicos, psiquiatras, psicólogos y asesores de salud mental, y también por quienes dirigen programas de asesoramiento para víctimas de violaciones. (FC §§ 6920, 6927-28)

Las denuncias policiales de violación son confidenciales y, por lo general, sólo serán puestas a disposición de los fiscales y los abogados de la defensa, o divulgadas por orden judicial. (Govt.C § 6254) Esto será así aun cuando la víctima de la violación sean un menor y sus padres quieran ver la denuncia. La única excepción a esta regla tendrá lugar cuando el padre de la víctima sea acusado de la violación o del acoso sexual.

LAS LEYES DE TOQUE DE QUEDA

Las leyes de toque de queda restringen el derecho de los jóvenes a permanecer fuera de sus hogares o en espacios públicos durante ciertas horas del día. Dicha legislación tiene el fin de establecer una comunidad más segura y proteger mejor a los niños de las influencias negativas que pudieran encontrar al deambular tarde por la noche. Actualmente no existe ningún toque de queda a nivel estatal. Sin embargo, de conformidad con la legislación estatal, las ciudades y los condados pueden dictar sus propias ordenanzas de toque de queda. Los tribunales de California por lo general han ratificado dichas legislaciones, siempre que las ordenanzas locales tengan el fin de desalentar el “deambular” o “permanecer” en ciertos lugares después de un horario determinado.

De conformidad con dichas legislaciones locales, podrá exigirse a los padres el pago de los costos administrativos y de transporte derivados de la devolución de un menor a su hogar, cuando éste hubiera infringido el toque de queda por segunda vez. (W&IC § 625.5) Asimismo, en el caso de que un menor infrinja con frecuencia o habitualmente el toque de queda, podrá ser colocado bajo la tutela del tribunal y ser tratado como *menor infractor*. (W&IC § 601(a)) (Ver *El tribunal de menores*.) La mayoría de las ordenanzas de toque de queda prohíben a los menores permanecer fuera de sus hogares luego de las diez de la noche durante los días de semana y de la medianoche los fines de semana. De todos modos, existen excepciones a estas leyes que permiten a los niños permanecer legalmente fuera de

sus hogares hasta tarde, en el caso de que éstos:

- Participen de una actividad religiosa, educativa o política.
- Realicen trámites para sus padres o tutor.
- Estén acompañados por uno de sus padres, su tutor o un adulto.
- Estén en el trabajo o viajando desde o hacia su lugar de trabajo.
- Respondan a algún tipo de emergencia.
- Regresen a sus hogares luego de una actividad escolar, cultural o recreativa.

¿Qué pasa si mi hijo adolescente no respeta el toque de queda?

Podrá ser detenido en forma temporal por la policía y devuelto a su casa. La legislación estatal otorga también a la policía local cierta libertad para la aplicación de las ordenanzas de toque de queda, si el oficial cree que un joven tiene una “razón legítima basada en circunstancias atenuantes” para haber cometido la infracción. (W&IC § 625.5(c))

Si usted ignora si su comunidad tiene una ley de toque de queda, llame al departamento de policía local. En el caso de que su comunidad establezca un toque de queda, obtenga una copia de la ley y una lista de las excepciones y circunstancias excepcionales. Como padre, también debe solicitar las pautas específicas otorgadas a los oficiales de policía que están a cargo de los jóvenes que infringen el toque de queda.

EL TRABAJO Y LOS IMPUESTOS

La legislación que regula **PERMISOS DE TRABAJO Y LOS IMPUESTOS** la capacidad de los niños para trabajar generalmente se divide en dos categorías. La primera categoría regula *cómo* y

cuándo se le permite a un niño trabajar. En California, los niños de entre 12 y 18 años pueden obtener un permiso para trabajar en los feriados o en las vacaciones de la escuela y, dependiendo de la edad y las circunstancias, también en otros períodos. (Ed.C § 49111) Los niños de 14 y 15 años, por ejemplo, podrán trabajar también en los días en los que asisten a la escuela, siempre y cuando cumplan con las siguientes normas:

- No trabajen más de tres horas en los días de escuela ni más de 18 horas en una semana escolar. (Ed.C § 49116; Lab.C § 1391(a)(2))

- No trabajen más de ocho horas en un día en el que no haya escuela ni más de 40 horas en una semana sin escuela. (Ed.C § 49112(c); Lab.C § 1391(a)(1))

- Desde el día después del Día del Trabajador hasta la medianoche del 31 de mayo, su jornada laboral no podrá comenzar antes de las siete de la mañana ni terminar después de las siete de la tarde. (Lab.C § 1391(a)(1))

- Desde el 1.º de junio hasta el Día del Trabajador inclusive, su jornada laboral no podrá comenzar antes de las siete de la mañana. Sin embargo, podrán trabajar hasta las nueve de la noche. (Lab.C § 1391(a)(1))

Un menor de 14 ó 15 años podrá obtener un permiso de trabajo de tiempo completo, entre otros casos, cuando:

- Uno de los padres o el tutor presente una declaración jurada en la que conste que dicho padre o tutor está incapacitado o que, como consecuencia de la muerte de uno de los padres, la familia necesita los ingresos del menor.
- El menor no pueda vivir con su familia y necesite ingresos para sobrevivir.
- El menor reciba cuidados sustitutos o viva con un tutor y obtenga el permiso escrito de sus padres sustitutos, su tutor o un asistente social.

A partir de los 16 años, los niños podrán obtener permisos de trabajo de jornada completa y al cumplir los 18 años ya no necesitarán dicho permiso. Existen algunas industrias que están exentas de las restricciones por edad establecidas en las leyes de trabajo de menores. Por ejemplo, los niños de cualquier edad podrán participar en producciones de televisión, cine o teatro. (Lab.C §§ 1298, 1308.7, 1391) Los permisos de trabajo son emitidos por el superintendente de instrucción del estado o por un distrito escolar autorizado. Para obtener un permiso de trabajo, el menor y sus padres o tutores deberán proporcionar al estado los registros escolares del menor (calificaciones y asistencia), una prueba de su edad y una declaración escrita del posible empleador que confirme que el trabajo está disponible. Asimismo, el padre o tutor deberá describir el tipo de trabajo y presentar un certificado de salud extendido por un médico que certifique que el niño está físicamente apto para realizar el trabajo en cuestión. (Ed.C §§ 49117, 49133)

Leyes de trabajo: la segunda categoría de leyes que regulan el trabajo de los menores son los códigos de trabajo estatales. Estas leyes tienen el fin de regular las *condiciones de empleo* y el *tipo* de trabajo que se permite realizar a los jóvenes. La infracción de estas leyes acarreará sanciones civiles y penales. Dichas leyes prohíben, por ejemplo, el empleo de menores en ocupaciones peligrosas o en trabajos que puedan colocar al niño en una situación de riesgo de explotación. (Lab.C §§ 1285-1312, 1390-99)

Tanto la legislación federal como estatal establecen salarios mínimos y tarifas especiales para el pago de horas extras. (29 U.S.C. § 206; Lab. C § 1182) En el 2007, el salario mínimo por hora en California se incrementó a \$7.50 y en el 2008 pasará a ser de \$8. La ley establece que los empleados no exentos deberán cobrar una



tarifa de una hora y media de trabajo por aquellas horas que trabajen por sobre las ocho horas diarias o 40 horas semanales. (*Lab.C §§ 510, 1197*) No obstante, en algunos casos, los empleadores podrán pagar menos a los menores o practicantes.

Impuestos: es posible que los niños deban presentar una declaración del impuesto sobre la renta a nivel federal y estatal. (Publicación 929 del Servicio de Impuestos Internos [Internal Revenue Service, IRS]) Por lo general, los requisitos para la presentación de la declaración de un *niño dependiente* (aquel que reciba más de la mitad de su mantenimiento de parte de sus padres y que sea menor de 19 años, o bien un estudiante de tiempo completo menor de 24 años) son iguales a los establecidos para cualquier ciudadano o residente de los Estados Unidos. En resumen, un niño dependiente deberá presentar una declaración del impuesto sobre la renta en el caso de que:

- Los ingresos no laborales del menor superen los \$850 (para el año fiscal 2006).
- El monto total de los ingresos laborales y no laborales del menor exceda la deducción básica estándar (\$5,150 para el año fiscal 2006).

Estos montos pueden diferir de un año a otro y varían si su hijo está casado o es ciego. Además, si el joven es un estudiante de tiempo completo podrá reclamarse su condición de dependiente hasta los 24 años de edad. Para ser considerado un estudiante, su hijo deberá haber asistido a la facultad durante parte de cinco meses distintos dentro del año calendario (no necesariamente meses consecutivos) y deberá encuadrar en uno de los siguientes casos:

- Un estudiante de tiempo completo de una facultad con personal docente y carreras regulares, a la que asista un cuerpo de estudiantes matriculados en forma regular.

- Un estudiante que esté haciendo un curso de capacitación de tiempo completo en una granja, organizado por una escuela o por el gobierno estatal, del condado o local.

Aclaración: los ingresos de un hijo dependiente no se incluyen en la declaración de impuestos de sus padres, aunque los padres tengan derecho a dichos ingresos y puedan de hecho haberlos recibido. Si un niño dependiente que tenga ingresos sujetos a impuestos no puede presentar una declaración de impuesto sobre la renta, sus padres o su tutor deberán hacerlo por él. Asimismo, si su hijo no puede firmar su declaración, usted deberá escribir el nombre del niño seguido de las palabras "padre (o tutor) del menor de edad". Por último, en el caso de que no se paguen los impuestos correspondientes al menor, sus padres (o tutores) podrán ser considerados responsables del pago del impuesto.

No obstante, los niños menores de 18 años no deberán presentar una declaración si los padres prefieren incluir los ingresos *no laborales* de su hijo en su propia declaración, en cualquiera de los siguientes casos:

- El niño sólo ha obtenido ingresos no laborales derivados de intereses y dividendos.
- Los ingresos no laborales del niño son menores de \$8,500.
- El niño no realizó pagos de impuestos estimados durante el año.
- El niño no recibió ningún pago por sobre el monto incluido en su declaración anterior ni se le retuvieron impuestos federales.

EL TRIBUNAL DE MENORES

Los tribunales de menores son un sistema judicial independiente para los menores de 18 años y existen en todos los estados. Al establecer tribunales separados a comienzos del siglo veinte, muchos creían que los niños podrían ser rehabilitados por medio de terapias profundas, educación y orientación, mientras que los adultos que infringieran la ley podrían estar menos abiertos a una rehabilitación. Hoy en día, los tribunales de menores sirven a tres grupos bien distintos de niños.

En primer lugar, están los niños que han cometido un acto que, de haber sido cometido por un adulto, sería considerado un delito. A estos niños se los denomina generalmente *delincuentes* o *niños 602*. El número 602 hace referencia al artículo del Código de Bienestar Social e Instituciones específicamente referido a los delincuentes.

En segundo lugar, se encuentran los niños que han cometido *infracciones de menores*. Las infracciones de menores son actos que sólo son incorrectos cuando son llevados a cabo por menores de edad. (Dichas infracciones no serían ilegales si fueran realizadas por un adulto.) Por ejemplo, faltar a la escuela, huir del hogar, infringir el toque de queda o escapar al control de los padres son infracciones de menores. Los niños que han cometido estas infracciones suelen denominarse *jóvenes que necesitan ser vigilados* o *niños 601*. Nuevamente, el número 601 hace referencia al artículo del Código de Bienestar Social e Instituciones específicamente referido a las infracciones de menores. (Ver *Los jóvenes que necesitan ser vigilados*.)

Y, por otro lado, están aquellos niños que han sido objeto de abuso, descuido o abandono. Un juez deberá resolver quién cuidará de estos niños. Esto se lleva a cabo por medio de *audiencias judiciales para la determinación de una tutela*. (*W&IC §§ 300, 302, 360*) En algunos casos, se quita temporalmente la custodia a los padres y los niños se ubican dentro del sistema de cuidados sustitutos. (*W&IC § 727(a)(3)*) Podrá entonces ordenarse a los padres que realicen una terapia antes de que sus hijos puedan regresar al hogar. En otros casos, se rescinde la totalidad de los derechos de los padres respecto de los niños y éstos se entregan en adopción. (*W&IC § 366.26*) (Ver *Los derechos y los deberes de los padres*.)

La excepción a estas tres categorías principales de niños son aquéllos que

tienen al menos 14 años y que han cometido un delito muy grave. (*W&IC § 602(b)*) Bajo estas circunstancias, el caso del niño podrá transferirse del sistema judicial de menores al sistema judicial para adultos. (*W&IC § 707*)

Por lo general, esta decisión se basa en los siguientes criterios:

- El grado de sofisticación criminal del menor.
- La consideración de si el niño puede ser rehabilitado o no.
- Los antecedentes delictivos del niño.
- El éxito obtenido por el tribunal de menores en intentos previos de rehabilitar al menor.
- Las circunstancias y la gravedad del delito.

Por lo general, un niño sólo será transferido a un tribunal de adultos si el delito del que se lo acusa es extremadamente grave, por ejemplo, en casos de homicidio, incendios intencionales, robos a mano armada, delitos sexuales con uso de la fuerza, secuestros, ataques, la venta o entrega de ciertas drogas a otros menores u otros delitos agravados. (*W&IC §§ 602, 707*) Los niños que permanecen dentro del sistema judicial de menores podrán permanecer bajo la jurisdicción de estos tribunales hasta que cumplan los 21 años, siempre que hubieran ingresado bajo la tutela del tribunal antes de cumplir los 16 años. En el caso de que el niño fuera mayor de 16 años al ser acusado de un delito, podrá permanecer bajo la tutela del tribunal hasta los 25 años de edad. (*W&IC § 607*)

¿Qué sucede si mi hijo es detenido por la policía por infringir una ley?

Los niños que sean detenidos por la policía y enviados a un tribunal de menores por infringir una ley de aplicación a los adultos o por una infracción de menores tendrán derecho a recibir advertencias similares a las advertencias de *Miranda* (advertencias hechas a los adultos bajo arresto). (*W&IC §§ 625, 627.5*) Sin embargo, la policía y los oficiales de libertad condicional de menores gozan de mayores facultades discrecionales para decidir simplemente liberar a los niños y enviarlos a sus hogares con sus padres. (*W&IC § 626*) No obstante, si quedan detenidos, los menores infractores deberán estar separados de aquéllos que hayan sido acusados de delincuentes y de los adultos bajo arresto. (*W&IC § 207*)

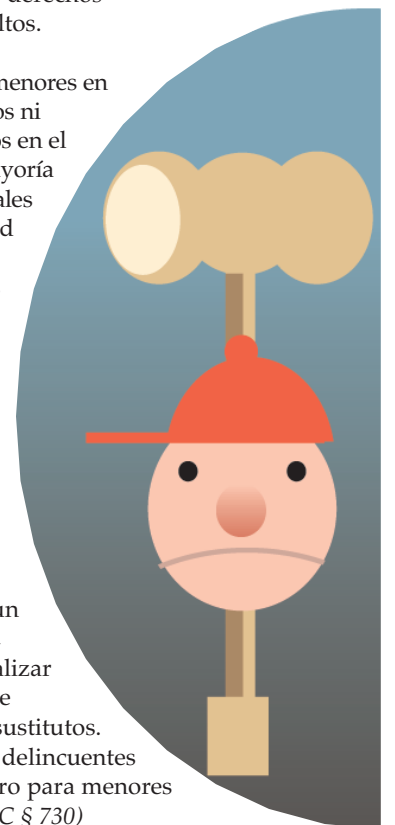
Los niños detenidos deben ser liberados dentro de las 48 horas (excluyendo los días en los que los tribunales permanecen cerrados), salvo que se presente una demanda penal o una petición de tutela. (*W&IC § 631, Normas de los Tribunales de California, disposición 1471*) Durante este plazo, deberá notificarse a los padres lo que está sucediendo y/o la intención del departamento de libertad condicional de colocar al niño bajo la tutela del tribunal. (*W&IC §§ 307.4, 316*) Durante el transcurso de estos procedimientos, el menor tiene derecho a un abogado y también goza de la mayoría de los derechos de debido proceso otorgados a los acusados adultos. (*W&IC §§ 317, 679, 702.5*)

Sin embargo, a diferencia de los adultos, los menores en California no tienen derecho a un juicio por jurados ni tampoco a una fianza (salvo que fueran procesados en el sistema judicial para adultos). Asimismo, en la mayoría de las instancias, los procedimientos de los tribunales de menores están cerrados al público y la identidad del menor es confidencial. (*W&IC § 676*)

Los juicios y procedimientos de los tribunales de menores se denominan *audiencias de adjudicación*. En el caso de que se realice una audiencia de adjudicación y se determine que un niño ha cometido ciertos delitos, se determinará una fecha para la *audiencia de disposición*. En la audiencia de disposición, el estado recomienda una resolución final, teniendo en cuenta que el fin primordial del sistema judicial para menores es rehabilitar a los jóvenes delincuentes y colocarlos de nuevo en la senda correcta.

El juez podrá entonces colocar al niño bajo un régimen de libertad condicional, calcular multas, procurar una indemnización, enviar al niño a realizar servicios comunitarios o colocarlo en un hogar de rehabilitación o dentro del sistema de cuidados sustitutos. (*W&IC §§ 725, 727, 727.5, 730.5, 730.6, 730.7*) Los delincuentes juveniles también podrán ser enviados a un centro para menores o a una institución (cerrada) de seguridad. (*W&IC § 730*)

Las sentencias definitivas de los tribunales de menores pueden apelarse ante un tribunal superior (*W&IC §§ 395, 800*) y la mayoría de los expedientes de causas que involucren a menores pueden cerrarse en forma definitiva o destruirse, siempre que se solicite permiso al tribunal para ello. (*W&IC §§ 389, 781*) No obstante, el cierre definitivo o la destrucción de los expedientes de una causa de menores es un proceso complicado. Dicho proceso no será posible si el niño hubiera sido condenado por un delito mayor o un delito menor vinculado con una cuestión de inmoralidad, o si hubiera transcurrido muy poco tiempo desde que fuera dictada la condena del menor. El expediente del caso por lo general podrá cerrarse de manera definitiva cinco años después de que el tribunal de menores pierda la jurisdicción sobre el menor o cuando éste cumpla 18 años. Una vez cerrado, el expediente del menor no podrá abrirse para una inspección, excepto por orden del tribunal. (*W&IC §§ 389, 781*)



Producido por la Oficina de Medios y Servicios de Información del Colegio de Abogados del Estado de California (State Bar of California) con una donación de la Fundación del Colegio de Abogados de California (California Bar Foundation).

Dean Kinley, Director de la Oficina de Medios y Servicios de Información • Nancy McCarthy, Editora y Gerente General del Periódico del Colegio de Abogados de California
Kathleen Beitiks, Editora Web • Kristina Horton Flaherty, Especialista en Publicaciones y Editora, *Los jóvenes y la ley* • Diane Curtis, Oficial de Información Pública
David Cunningham, Coordinador de Producción. • Melinda Soria, Realización de Publicaciones.

Agradecemos especialmente a la Asociación de Padres y Maestros del Estado de California (California State PTA) por asistirnos en la promoción y distribución de esta versión revisada de *Los jóvenes y la ley: una guía de A-a-Z para los padres* y a la abogada Helen Karr por brindarnos las actualizaciones legales necesarias para esta edición del 2007. (Edición de 1996, Thomas A. Nazario) La guía fue ilustrada por Don Asmussen y traducida por NetworkOmni Multilingual Services, Inc.

© 2001, 2004, 2007 The State Bar of California. Todos los derechos reservados. Ninguna parte de este documento podrá reproducirse, guardarse en un sistema de recuperación de datos ni transmitirse por medio alguno sin previo permiso por escrito. Se autoriza la reproducción del presente documento únicamente con fines educativos.